IDENTIFICACION DEL PROCESO No. CMA-DEO-SGI-141-2023

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP *www.contratos.gov.co*, los estudios, documentos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos.

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y AL PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACION No. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: CARLOS HERNÁNDEZ SOLER
Usuario: CARLOS HERNÁNDEZ SOLER
Fecha: 19 horas de tiempo transcurrido *(30/10/2023 3:30:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5487642
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones pre-pliego

Bucaramanga 20 de Octubre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Observación Pliego de Condiciones Procesos de contratación No. **CMA-DEO-SGI-144-2023, CMA-DEO-SGI-131-2023, CMA-DEO-SGI-141-2023, CMA-DEO-SGI-132-2023, CMA-DEO-SGI-145-2023, CMA-DEO-SGI-148-2023, CMA-DEO-SGI-146-2023**

Estimados señores:

En referencia al prepliego de condiciones publicado por la entidad y las exigencias establecidas para habilitar las ofertas de los proponentes interesados, con el fin de preservar el principio de pluralidad y promover una competencia que asegure la participación de un amplio espectro de actores de acuerdo con el objeto de la contratación, deseamos presentar las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los requisitos de experiencia específica definidos para la presente contratación, en particular la solicitud de "al menos un (1) contrato válido que acredite la ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL en vías primarias o secundarias, con un valor igual o superior al 50% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección", hemos notado que esta condición limita la participación de los administradores viales del país que poseen experiencia en este tipo de contratos, pero cuyos proyectos anteriores no cumplen con el requisito del 50%, lo que podría restringir la pluralidad y la competencia al sesgar la experiencia requerida hacia un grupo selecto.

La simple presentación de un contrato de administración vial ya garantiza que la entidad contrate a un profesional o empresa competente para el trabajo, sin que sea necesario imponer la restricción del 50%, lo cual podría distorsionar el principio de pluralidad y competencia, y además no se ajusta a la matriz de experiencia del pliego tipo para este caso.

2. Es importante tener en cuenta que este programa de administración vial se inició en el año 2000, y los procesos adjudicados en el pasado han implicado valores significativamente inferiores a los establecidos en esta oportunidad por la entidad. Esto hace que sean pocas las empresas capaces de cumplir con el requisito de experiencia específica solicitado, lo que afecta negativamente la selección objetiva y la diversidad de oferentes para el presente proceso.

La necesidad de presentar un contrato que represente el 50% del valor total no se encuentra tipificada como requisito en la matriz de experiencia del pliego tipo y, por lo tanto, está sujeta a la discreción del Instituto. Requerir el 50% del valor excluye a muchos proponentes que tienen un profundo conocimiento y experiencia en el programa de administración vial, pero que no podrán participar en esta ocasión.

Solicitamos amablemente:

1. La eliminación del requisito de que el contrato presentado como experiencia específica supere el 50% del valor del presupuesto oficial de cada uno de los lotes ofertados.

o

2. En caso de mantener un porcentaje en el valor del contrato presentado como experiencia específica, que este no supere el 25% del valor del lote ofertado.

Quedamos a la espera de su respuesta y agradecemos su atención a estas consideraciones.

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al

Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 2

)etalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	BSV INGENIERIA SAS
Usuario:	LUIS FELIPE SUAREZ BUSTOS
Fecha:	19 horas de tiempo transcurrido *(30/10/2023 3:33:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5487686
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al Pre - Pliego de Condiciones

Buenas tardes,

Una vez revisadas las exigencias establecidas para el presente proceso de contratación, efectuamos las siguientes observaciones a la entidad con el fin que en concordancia con el pliego tipo de condiciones se puedan establecer cindiciones razonables, que hayan sido consideradas de acuerdo a las experiencias ejecutadas en el mercado, así:

1. *Solicitamos a la entidad, que respecto del requisito en el que se establece que al menos uno (01) de los contratos de administración de mantenimiento vial, debe corresponder o acreditar un 50% del valor del PO, reduzca el porcentaje solicitado a al menos un 30%, lo anterior teniendo en cuenta que conforme a los contratos de administración vial que han sido adjudicados en colombias, pocas empresas cumplirian con la exigencia actual,*

lo que limitaria y sesgaria la participación de ofertentes, iendo en contravía del pliego tipo y la pluralidad de oferentes.

2. *En caso que la entidad no considere la modificación del requisito como se propuso en el punto 1 de este mensaje, solicitamos que permita acreditar el valor en administraciones viales equivalente al 50% del PO con mas de un contrato de aministración vial.*

Agradecemos a la entidad que pueda considerar lo aca planteado para que estando dentro del tiempo reglamentario pueda aplicar las modificaciones respectivas en el proceso.

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente

[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].

A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra

pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACION 3

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: GRUPO METRO COLOMBIA SAS
Usuario: OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Fecha: 10 minutos de tiempo transcurrido *(31/10/2023 10:55:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5491715
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observación Pliego - GMC

GRUPO METRO COLOMBIA

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

ASUNTO. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN NRO 1. En el pliego de condiciones en numeral 10.1.1 la entidad valida como EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

Al revisar el anexo 3 Glosario de Documentos Tipo para este proceso establece:

1.22 Contrato de Consultoría o Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado por las Entidades referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Solicitamos por favor aclarar si son válidos los contratos de INTERVENTORIA A PROYECTOS VIALES como experiencia general, gracias.

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal
GRUPO METRO COLOMBIA SAS

INVIAS RESPONDE

El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…) Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan (…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: “Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la “Matriz 1 – Experiencia”, y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la “Matriz 1 – Experiencia”. En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.”

En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.

Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal.

OBSERVACIÓN 4

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	ICOL CONSULTORES SAS
Usuario:	German Pineda
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(31/10/2023 11:23:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5491997
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones ICOL

Respetados Señores,
Entendemos que la forma de pago será:, mensualmente mediante el reconocimiento y reembol so de los costos directos de personal y otros costos directos aprobado por el Instituto y efectiv amente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor

de Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los apo rtes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. ,tal como lo establece e l Anexo Técnico. y que NO se hará en ningún caso por grupos de costos por volúmenes técnic os entregables. Por favor confirmar y ajustar la forma de pago establecida en el Anexo 5 - Minu ta de administradores viales.
Sin otro particular,

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación, la entidad se permite indicar en que es responsabilidad del oferente dar cumplimiento a todas las condiciones establecidas en todos los documentos publicados, por el carácter vinculante d ellos mismos, por hacer parte integral del presente proceso, la entidad se ratifica en todo lo solicitado.

Sin embargo, es de indicar que la minuta del contrato publicada en la plataforma SECOP II, es un modelo de base para el proceso, su versión definitiva será ajustada de acuerdo con las características específicas de la adjudicación de este programa

OBSERVACIÓN 5

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	JAVIER SANTACRUZ GAMEZ
Usuario:	JAVIER SANTACRUZ GAMEZ
Fecha:	**20 horas de tiempo transcurrido** *(31/10/2023 5:08:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5494897
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PREPLIEGOS ADMINIASTRACIONES VIALES



ING JAVIER SANTACRUZ GAMEZ
C.C 12.957.817

JSG-026-2023

Pasto, octubre 30 de 2023.

Señores
Instituto Nacional de Vias (INVIAS)
Atención: consultoria de estudios de ingenieria de infraestructura de transporte
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de Ampliación del Plazo de Entrega de Ofertas para Administraciones Viales

Estimado(s) señor(es)

Cordial saludo, me dirijo a ustedes en calidad de PROPONENTE [**JAVIER SANTACRUZ GAMEZ**], en relación con la convocatoria de Administraciones Viales que ha sido publicada por la entidad, el 26-10-2023

En primer lugar, deseo expresar mi interés y compromiso en participar activamente en esta importante convocatoria. Reconozco, la relevancia de este proceso para el desarrollo y mantenimiento de las vias en todo el territorio nacional y estoy seguros de que nuestro aporte podria contribuir significativamente al logro de los objetivos planteados.

No obstante, nos encontramos con una serie de dificultades en el proceso de preparación de nuestra oferta debido a las actas de recibo y liquidación de los contratos ejecutados en el año 2019 cuyo objeto fue administraciones viales. En muchos casos, estas actas están aún en proceso de elaboración por parte de las entidades territoriales correspondientes, lo que ha generado un retraso en la recopilación de la documentación requerida para la presentación de nuestra propuesta.

En vista de lo anterior y con el objetivo de asegurar una participación justa y pluralista de oferentes en esta convocatoria, solicitamos respetuosamente una ampliación del plazo de entrega de ofertas por un periodo adicional de al **menos 20 dias tiempo requerido por la cámara de comercio de la localidad**. Esta extensión del plazo nos permitiria completar de manera adecuada la documentación requerida y

ING JAVIER SANTACRUZ GAMEZ
C.C 12.957.817

presentar una propuesta de alta calidad que cumpla con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Esta solicitud se basa en la necesidad de promover la igualdad de oportunidades para todos los interesados en participar en la convocatoria y garantizar que los administradores viales seleccionados sean los más idóneos y capacitados para llevar a cabo las tareas de manera eficiente y efectiva.

Estamos dispuestos a colaborar estrechamente con INVIAS para asegurar el éxito de esta convocatoria y garantizar que se seleccione a los mejores administradores viales para el beneficio de nuestro pais.

Agradecemos de antemano su comprensión y consideración de nuestra solicitud. Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o documentación que sea necesaria para respaldar este pedido.

Esperamos una pronta respuesta a esta solicitud y estamos seguros de que, con su apoyo, podremos contribuir al mejoramiento de la infraestructura vial en Colombia.

Atentamente,

ING JAVIER SANTACRUZ GAMEZ
C.C 12.957.817 DE PASTO
javiersgaamez1972@gmail.com
TELS: 321-6036763
Torre girasoles 2 apto401balcones de pradera
PROPONENTE

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que el cronograma presenta cambios con relación al publicado en SECOPII y se está ampliando la fecha de cierre con los nuevos ajustes

OBSERVACIÓN 6

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023

ING OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO
C.C 12.960.411

O DE INVÍAS, DE LA

, Quito

OGBB-025-2023

Ibagué, octubre 31 de 2023.

Señores
Instituto Nacional de Vias (INVIAS)
Atención: consultoria de estudios de ingenieria de infraestructura de transporte
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de Ampliación del Plazo de Entrega de Ofertas para Administraciones Viales

Estimado(s) señor(es)

Cordial saludo, me dirijo a ustedes en calidad de PROPONENTE (**OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO**), en relación con la convocatoria de Administraciones Viales que ha sido publicada por la entidad, el 26-10-2023

En primer lugar, deseo expresar mi interés y compromiso en participar activamente en esta importante convocatoria. Reconozco, la relevancia de este proceso para el desarrollo y mantenimiento de las vías en todo el territorio nacional y estoy seguros de que nuestro aporte podría contribuir significativamente al logro de los objetivos planteados.

No obstante, nos encontramos con una serie de dificultades en el proceso de preparación de nuestra oferta debido a las actas de recibo y liquidación de los contratos ejecutados en el año 2019 cuyo objeto fue administraciones viales. En muchos casos, estas actas están aún en proceso de elaboración por parte de las entidades territoriales correspondientes, lo que ha generado un retraso en la recopilación de la documentación requerida para la presentación de nuestra propuesta.

En vista de lo anterior y con el objetivo de asegurar una participación justa y pluralista de oferentes en esta convocatoria, solicitamos respetuosamente una ampliación del plazo de entrega de ofertas por un periodo adicional de al **menos 20 dias tiempo requerido por la cámara de comercio de la localidad**. Esta extensión del plazo nos permitiría completar de manera adecuada la documentación requerida y

ING OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO
C.C 12.960.411

presentar una propuesta de alta calidad que cumpla con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Esta solicitud se basa en la necesidad de promover la igualdad de oportunidades para todos los interesados en participar en la convocatoria y garantizar que los administradores viales seleccionados sean los más idóneos y capacitados para llevar a cabo las tareas de manera eficiente y efectiva.

Estamos dispuestos a colaborar estrechamente con INVIAS para asegurar el éxito de esta convocatoria y garantizar que se seleccione a los mejores administradores viales para el beneficio de nuestro país.

Agradecemos de antemano su comprensión y consideración de nuestra solicitud. Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o documentación que sea necesaria para respaldar este pedido.

Esperamos una pronta respuesta a esta solicitud y estamos seguros de que, con su apoyo, podremos contribuir al mejoramiento de la infraestructura vial en Colombia.

Atentamente,

ING OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO.
C.C 12.960.411 DE PASTO
condeguillo@gmail.com
TELS: 608-2741361-311-2570744
MANZANA J CASA 2 HACIENDA PIEDRA PINTADA-IBAGUE
PROPONENTE

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que en el numeral 8.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del documento base o pliego tipo, se indica entre otros que el valor asegurado de la misma es *"Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta"* (Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015).

OBSERVACIÓN 7

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	ICOL CONSULTORES SAS
Usuario:	German Pineda
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(1/11/2023 9:00:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5496831
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones ICOL 2

Respetados Señores,
Amablemente solicitamos ampliar el plazo de presentación de las ofertas.
Sin otro particular,

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que el cronograma presenta cambios con relación al publicado en SECOPII y se está ampliando la fecha de cierre con los nuevos ajustes

OBSERVACIÓN 8

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: INEXPOTRANS
Usuario: Elkin Rubiel Gomez Deossa
Fecha: 22 horas de tiempo transcurrido *(1/11/2023 6:01:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5501942
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PREPLIEGOS ADMINIASTRACIONES VIALES

ING JAVIER SANTACRUZ GAMEZ
C.C 12.957.817

JSG-026-2023

Pasto, octubre 30 de 2023.

Señores
Instituto Nacional de Vias (INVIAS)
Atención: consultoria de estudios de ingenieria de infraestructura de transporte
Bogotá D.C

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Estimado(s) señor(es)
Una vez leido, analizado y revisado los pliegos de condiciones de los procesos en referencia; de manera respetuosa ponemos en consideración de la entidad lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Adjudicación del programa de "ADMINISTRACION VIAL" según lo establecido en el pliego de condiciones es "El proponente que haya sido adjudicatario de uno (1) de los lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vias – INVIAS"
Solicitamos que, en la expedición de las Garantias de Seriedad del programa, se tenga en cuenta el valor mas alto del lote al que te presentes como proponente, dentro del PROGRAMA DE ADMINISTRACION VIAL.
Basándonos en lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que los costos superan los diez millones de pesos, ($10.000.000).

La acreditación de experiencia señalada en el capítulo 10.1.1, si la justificación de la complejidad técnica del proyecto establece las actividades propias que van a ejecutar los Administradores Viales, y basados en la premisa que solo unos pocos posibles proponentes cumplen con contratos de Administraciones Viales terminados, que, a la fecha de cierre del proceso, tengan una facturación o valor ejecutado de más

ING JAVIER SANTACRUZ GAMEZ
C.C 12.957.817

de 1800 smmlv, , solicitamos validar la exigencia de experiencia requerida asi:

la EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL a vias primarias o secundarias.
El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia especifica deberá contar con un valor igual o superior al 50% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.
Solicitamos que dicha experiencia sea aportada por al menos un (1) contrato que cumpla con las caracteristicas establecidas como experiencia general ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

Y que para efectos de participación se considera que la experiencia especifica se puede ampliar a la condición que Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL a vias primarias o secundarias.
La solicitud anterior en el sentido que la estructuración actual estaria sesgando la participación a unos pocos oferentes que, si cumplen con la misma, pero no habria pluralidad de oferentes, que es lo que siempre han buscado las entidades serias y transparentes como lo es el INVIAS, y estaria dejando a un lado las empresas (micro y pequeñas) a las que no les fueron adjudicadas los proyectos de Administración Vial en 2019.
Reiterando muy respetuosamente que el INVIAS, goza con la autonomia que le concede la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente" de apartarse del pliego tipo, no en su estructuración, sino en la habilitación y obtención del puntaje para la Experiencia general y Especifica, para ello si es posible tener en cuenta las diferentes observaciones realizadas por los posibles oferentes y obtener de manera participativa el cumplimiento de los requisitos para establecer la Experiencia Requerida.

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia,

transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado.
Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA
Usuario: MARIA ELVIRA PINTO JAIMES
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido *(1/11/2023 5:02:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5501292
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones

Observación 1. Solicitamos a la entidad correr los tiempos de presentación de ofertas ya que por la cantidad de procesos se hace difícil poder presentarse a diferentes convocatoria ya que estos al igual están constituidos por lotes y es de suma importancia tener la oportunidad de participar.
Observación 2. Se le solicita a la entidad aclarar si las consultorías en proyectos viales hacen referencia solo a estudios y/o diseños, o también se pueden presentar interventorías, esto con el fin de no tener errores en la presentación de ofertas.
Observación 3. Como bien se sabe la contratación en Colombia permite la participación de empresas extranjeras , pero con el fin de que prime las empresas Nacionales , solicitamos a la entidad que el contrato mínimo requerido en cuanto a la administración vial sea ejecutado en Colombia, ya que es de suma importancia demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en nuestro país , lugar donde se llevara acabo el proyecto , esto también se solicita para motivar a las pequeñas empresas a ejecutar grande obras y poder crecer en su trayectoria.
Observación 4. EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.
De acuerdo al requisito expuesto anteriormente se le solicita a la entidad tener en cuenta el presupuesto de una de las anualidades y no el total del presupuesto de la suma de las 3 vigencias para poder presentarse en los lotes, ya que con estos requisitos se le da garantía a las medianas y grandes empresas, perdiendo la oportunidad de participar las micro y pequeñas empresas.

Cordial saludo,

OBSERVACIÓN 9

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada esta observación la entidad se ratifica en las fechas ya establecidas y considera que estos permiten valorar, revisar y elaborar las propuestas en las cuales estén interesados
2. El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES indica (…) Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan (…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite

reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: " Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."

En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.

Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

3. Una vez revisada su observación la entidad considera que los documentos publicados están conforme, garantizando la pluralidad de oferentes y transparencia en el procesos que se adelanta, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

   Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».
4. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de

impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el articulo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo a lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente […] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].

A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

OBSERVACIÓN 10

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	CONSULTORES DONOVAN SAS
Usuario:	ROSA MARIA CORDERO CELIS
Fecha:	**5 horas de tiempo transcurrido** *(2/11/2023 11:11:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5504845
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A PRE-PLIEGOS ADMINISTRACIONES VIALES



CONSULTORES DONOVAN S.A.S.

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONA DE VIAS – INVIAS
Calle 25 G No. 73 B 90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-141-2023

OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3

Asunto: Solicitud de modificación en la experiencia para Procesos de Administraciones Viales 2023

Cordial Saludo,

ROSA MARIA CORDERO CELIS, en mi calidad de Representante Legal de Consultores Donovan SAS, como posible oferente a los procesos de concurso de Méritos Abiertos, para las administraciones Viales, por medio del presente documento realizo las siguientes observaciones a los diferentes procesos:

Debido que para los concursos de Méritos abiertos para las administraciones Viales, la entidad está requiriendo experiencia especifica en contratos de administración vial por un monto superior al 50% del Presupuesto Oficial de cada contrato, lo cual, limitaría la presentación de oferentes por lo que, solicito al Invias, validen este requerimiento, ajustándolo por lo menos al 30% del Valor del Presupuesto Oficial de cada contrato o se permita aceptar la acreditación de experiencia en interventoría a contratos de concesión que contemplen la fase de operación, toda vez que son actividades que guardan alta similitud; y de esta manera, garantizar más accesibilidad a las empresas interesadas en los concursos de méritos abiertos de administraciones viales con el Invias.

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].

A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 11

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.
Usuario:	RODRIGO DIAZ
Fecha:	5 horas de tiempo transcurrido *(2/11/2023 11:25:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5505008
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION PREPLIEGO DE CONDICIONES

Estimados INVIAS,

Deseamos solicitar una reevaluación del tema del contrato de administración vial en cuanto a s us requerimientos, específicamente en la experiencia específica solicitada. Agradecemos enca recidamente que se considere la eliminación del porcentaje del valor mínimo que se exige para cada contrato. Como es de conocimiento general, estos contratos siguen un sistema de ejecuc ión independiente del valor, lo que significa que se gestionan de la misma manera, ya sea un c ontrato pequeño o uno grande.

Dado este contexto, solicitamos que se elimine el porcentaje del valor del contrato con el fin de fomentar la pluralidad en el proceso. De esta manera, podrán participar proponentes que han s

ido adjudicados en contratos anteriores y que ya han concluido contratos derivados de los proc esos realizados por el INVIAS a principios de este año.

Quedamos a la espera de su consideración y agradecemos su atención a esta solicitud.

Atentamente,

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales

no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 12

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)
Usuario: MARLENY FLOREZ ARENAS
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(2/11/2023 2:18:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5506104
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS

Medellín, 02 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G No 73B-90
Bogotá D.C

ASUNTO: Procesos de Contratación No. CMA-DEO-SGI-122-2023 al CMA-DEO-SGI-148-2023

Respetados Señores:

Una vez revisado el proyecto de pliegos y todos sus anexos de los procesos del asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Según la experiencia solicitada en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y según el literal A. el cual dice:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL A VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Sobre lo cual solicitamos muy comedidamente a la entidad disminuir este requerimiento al 20% del presupuesto de esta actividad, lo anterior para garantizar la pluralidad de oferentes.

Agradecemos la atención a la presente y esperamos que nuestra observación se vea reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO
Representante Legal

INVAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad

debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado.
Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 13

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
Usuario:	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
Fecha:	**34 minutos de tiempo transcurrido** *(2/11/2023 4:16:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5507309
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

Cordial saludo,

De manera respetuosa se presentan las siguientes observaciones:

Observación No. 1
Con relación a la experiencia del proponente se le solicita a la entidad se modifique y se permita acreditar la experiencia especifica con un valor igual o superior al 30% del presupuesto de está actividad en el proceso de selección.

Observación No. 2

Con relación a la experiencia general se le solicita a la entidad permitir contratos de interventoría teniendo en cuenta que también son contratos de consultoría.

Cordialmente,

INVIAS RESPONDE

Respuesta Observación 1:

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

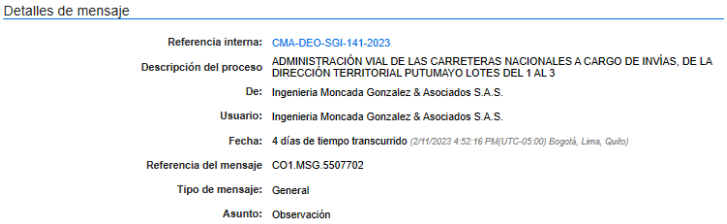
Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

Respuesta Observación 2:

El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…) Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan (…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: " Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."
En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.
Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

OBSERVACIÓN 14



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	Ingenieria Moncada Gonzalez & Asociados S.A.S.
Usuario:	Ingenieria Moncada Gonzalez & Asociados S.A.S.
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (2/11/2023 4:52:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5507702
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023
Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá

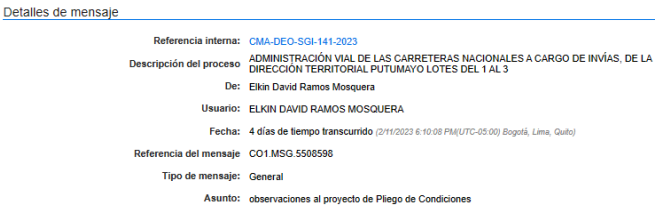
Estimados señores,
Nos permitimos solicitar respetuosamente una extensión en los plazos establecidos en el cronograma para la apertura y cierre del proceso. Esto se debe a la naturaleza compleja de los procedimientos y a la cantidad significativa de procesos y lotes (27 procesos y 70 lotes en total) publicados del programa de Administraciones viales.
Los tiempos planteados son insuficientes para poder realizar una revisión exhaustiva de la información requerida en los pliegos de condiciones de cada proceso y como la Entidad conoce realizar una revisión minuciosa es esencial para garantizar que podamos presentar ofertas sólidas y completas, cumpliendo con todos los requisitos pertinentes de los procesos en mención.
Por lo anterior, solicitamos se modifique la fecha de apertura y se amplié por lo menos en un mes, al igual que la fecha de cierre.
Agradecemos su consideración y comprensión de esta solicitud.

INGENIERÍA MONCADA GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.S.

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que el cronograma presenta cambios con relación al publicado en SECOPII y se está ampliando la fecha de cierre con los nuevos ajustes

OBSERVACIÓN 15



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	Elkin David Ramos Mosquera
Usuario:	ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (2/11/2023 6:10:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5508598
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones

Florencia, 02 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
La Ciudad

Referencia: *Pliego de Condiciones – Administración Vial*
Asunto: *observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones*

Respetados señores;

La complejidad técnica del proyecto se justifica manifestando que "El consultor deberá adelant ar una adecuada vigilancia, control y funcionalidad de las carreteras de la red vial nacional a ca rgo del INVIAS para asegurar la transitabilidad a los usuarios en condiciones aceptables, adem ás de prestar el apoyo necesario a las Direcciones Territoriales. Teniendo en cuenta las activid ades a desarrollar por los consultores en los proyectos de administración de mantenimiento via l a la infraestructura de transporte, los cuales no requieren la ejecución de actividades con alta s exigencias técnicas; son actividades con requerimientos básicos de personal con capacidad de administración por lo cual se considera un proyecto de COMPLEJIDAD BAJA-MEDIA" (subr ayado fuera de texto).

Comedidamente solicito reevaluar dicha justificación, y se otorgue la calificación de proyecto d e COMPLEJIDAD ALTO, ya que para el caso particular del presente proceso de contratación, e s evidente que el administrador vial en cumplimiento de su función de gestión y planeación ope rativa y técnica, ***realizara la ejecución de algunos estudios****, tal como lo manifiesta la descrip ción del proyecto en el Anexo Técnico.*

Prueba de lo anterior es que en el presente proceso de contratación se vincularan un Ingeniero Especialista en Estructuras y un Inspector SISO a la planta de personal. Además se provisiona ran costos para la ejecución de estudios menores, topografía y/o laboratorios, toma de muestra s de campo, etc.. y levantamiento de información por medio de uso de gemelo digital. Los ante riores costos nunca se habían presupuestado en procesos anteriores.

Al otorgar la calificación de proyecto de COMPLEJIDAD ALTO, la experiencia para proyectos e ntre 1.001 y 23.000 SMMLV según la matriz 1 cambiará así:

1.10 PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A LA INFRAESTRUC TURA DE TRANSPORTE
EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTO S DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES
EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como e xperiencia general debe acreditar la ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL a vías pri marias o secundarias.
El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al 40% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.

Atentamente,

ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA
Ingeniero civil
CC 7.692.245

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 16

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA SAS
Usuario: COINZA ING SAS
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(2/11/2023 7:14:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5509009
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación a Prepliego AMV

Medellín, 02 de noviembre de 2023

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Bogotá D.C

REFERENCIA: Procesos de Contratación PROGRAMA ADMINISTRACION VIAL 2024-2026

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de Condiciones.

Respetados señores

Teniéndose en cuenta la anotación de los prepliegos en los cuales se indica que solo podrá ser adjudicado un solo proceso por proponente, decisión sabia, pertinente y democrática, consideramos que no es justo para las empresas de ingeniería interesadas, que tengan que pagar las costosas Pólizas de Seriedad del resto de procesos que nunca les serán adjudicadas. Es decir, las empresas les estaríamos pagando a las aseguradoras por lo que no van ha asegurar. En consecuencia, proponemos en ese orden de ideas lo siguiente en orden de prioridad así:

Que solo se nos expida UNA UNICA póliza que garantice la seriedad de la totalidad de las propuestas presentadas la cual se repetirá en cada uno de los procesos publicados por territoriales. Esta es la alternativa más lógica y justa que consideramos.

En segundo lugar, pensamos que si por alguna circunstancia no es posible lo anterior entonces proponemos que se agrupen las territoriales por regiones (Caribe e Insular, Pacifico, Andina, Orinoquía y Amazonia) y se anexe en la propuesta una única póliza por los procesos incluidos en cada una de estas regiones.

Y tercero se podría también entonces agrupar los procesos tal cual el INVIAS lo ha hecho en anteriores ocasiones como por ejemplo los que actualmente se ejecutan.

Por su atención muchas gracias.

Atentamente,

RUBEN ISAZA PALACIO

c.c. 1.128.269.284 de Medellín

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que en el numeral 8.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del documento base o pliego tipo, se indica entre otros que el valor asegurado de la misma es *"Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta"* (Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015).

.

OBSERVACIÓN 17

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: PROJEKTA LTDA
Usuario: ISABEL CRISTINA ZULUAGA GUERRERO
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(2/11/2023 9:35:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5509380
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PREPLIEGO DE CONDICIONES

PROJEKTA LTDA.
INGENIEROS CONSULTORES

Carrera 78 No. 17-57 - Oficina: 612
Centro Empresarial Meridiano 13
Tel.: (601) 633 61 06 - (601) 648 02 58
E-mail: projektaltda@outlook.com
projektaltda@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá D.C., Noviembre 2 de 2023

PIC-406-23

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INIVAS
Ciudad

Ref.: PROCESOS CONTRATACIÓN ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)

Asunto: Observaciones al documento Base o Pliego Tipo del Proceso.

Apreciados señores:

Estando dentro de los términos del proceso, atentamente presentamos a su consideración las siguientes observaciones al documento referido en el asunto:

Con el propósito de aumentar la pluralidad de oferentes, respetuosamente se solicita que la entidad analice la posibilidad de flexibilizar las condiciones de experiencia específica requerida en los veintisiete (27) procesos de selección de los Administradores Viales de las Carreteras a cargo del INVIAS, que para el efecto sugerimos:

1. Que se tengan en cuenta contratos de interventoría en los cuales se hayan ejecutado actividades de Administración y/o Gestión Vial.

2. Aumentar el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia especifica, mediante los cuales se pueda alcanzar el 50% de la actividad especifica del proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada a las anteriores observaciones y sugerencias.

Atentamente,

SERGIO PABÓN LOZANO
Representante Legal

INVIAS RESPONDE

Respecto al punto 1 de su observación:

Se aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos específicos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de evaluación, como lo pretende en su observación.

El pliego de condiciones es claro en señalar los requisitos y documentos que se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia. Por lo tanto, corresponde al proponente analizar, sobre esos casos específicos, si los documentos que pretende aportar se adecúan a las exigencias del pliego de condiciones.

Respecto al punto 2 de su observación:

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten

procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 18

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023

Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3

De: CONCIAMCO SAS

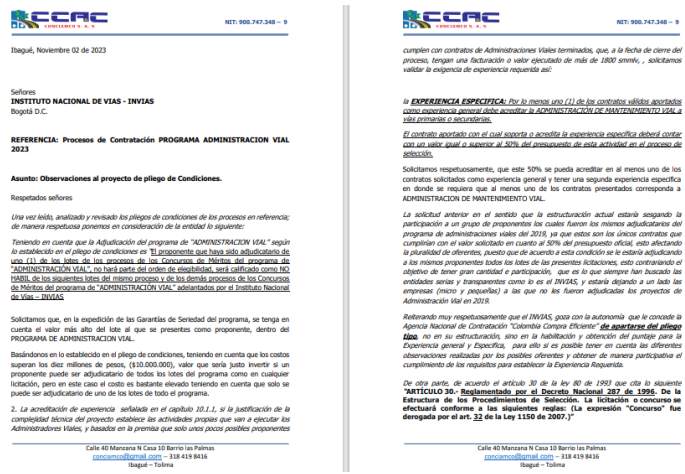
Usuario: CONCIAMCO SAS

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(3/11/2023 10:46:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.5511076

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION PRE PLIEGOS



CCAC CONCIAMCO S. A. S. NIT: 900.747.348 – 9

Ibagué, Noviembre 02 de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos de Contratación PROGRAMA ADMINISTRACION VIAL 2023

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de Condiciones.

Respetados señores

Una vez leído, analizado y revisado los pliegos de condiciones de los procesos en referencia; de manera respetuosa ponemos en consideración de la entidad lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Adjudicación del programa de "ADMINISTRACION VIAL" según lo establecido en el pliego de condiciones es "El proponente que haya sido adjudicatario de una (1) de los lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vias – INVIAS

Solicitamos que, en la expedición de las Garantías de Seriedad del programa, se tenga en cuenta el valor más alto del lote al que se presentes como proponente, dentro del PROGRAMA DE ADMINISTRACION VIAL.

Basándonos en lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que los costos superan los diez millones de pesos, ($10.000.000), valor que sería justo invertir si un proponente puede ser adjudicatario de todos los lotes del programa como en cualquier licitación, pero en este caso el costo es bastante elevado teniendo en cuenta que solo se puede ser adjudicatario de uno de los lotes de todo el programa.

2. La acreditación de experiencia señalada en el capítulo 10.1.1, si la justificación de la complejidad técnica del proyecto establece las actividades propias que van a ejecutar los Administradores Viales, y basados en la premisa que solo unos pocos posibles proponentes cumplen con contratos de Administraciones Viales terminados, que, a la fecha de cierre del proceso, tengan una facturación o valor ejecutado de más de 1800 smmlv, , solicitamos validar la exigencia de experiencia requerida así:

ii ***EXPERIENCIA ESPECIFICA:*** *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL a vías primarias o secundarias.*

El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al 50% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.

Solicitamos respetuosamente, que este 50% se pueda acreditar en al menos uno de los contratos solicitados como experiencia general y tener una segunda experiencia específica en donde se requiera que al menos uno de los contratos presentados corresponda a ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL.

La solicitud anterior en el sentido que la estructuración actual estaría sesgando la participación a un grupo de proponentes los cuales fueron los mismos adjudicatarios del programa de administraciones viales del 2019, ya que estos son los únicos contratos que cumplirían con el valor solicitado en cuanto al 50% del presupuesto oficial, esto afectando la pluralidad de oferentes, puesto que de acuerdo a esta condición se le estaría adjudicando a los mismos proponentes todos los lotes de las presentes licitaciones, esto contrariando el objetivo de tener gran cantidad e participación, que es lo que siempre han buscado las entidades serias y transparentes como lo es el INVIAS, y estaría dejando a un lado las empresas (micro y pequeñas) a las que no les fueron adjudicadas los proyectos de Administración Vial en 2019.

Reiterando muy respetuosamente que el INVIAS, goza con la autonomía que le concede la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente" ***de apartarse del pliego tipo****, no en su estructuración, sino en la habilitación y obtención del puntaje para la Experiencia general y Específica, para ello si es posible tener en cuenta las diferentes observaciones realizadas por los posibles oferentes y obtener de manera participativa el cumplimiento de los requisitos para establecer la Experiencia Requerida.*

De otra parte, de acuerdo el artículo 30 de la ley 80 de 1993 que cita lo siguiente **"ARTÍCULO 30.- Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)"**

Calle 40 Manzana N Casa 10 Barrio las Palmas
conciamco@gmail.com – 318 419 8416
Ibagué – Tolima

CCAC CONCIAMCO S. A. S. NIT: 900.747.348 – 9

Modificado en su cuarto ítem por el artículo 220 del decreto nacional de 2012citando lo siguiente

" 4o. Modificado por el art. 220, Decreto Nacional 019 de 2012. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que, dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público."

Solicitamos que sea realizada una reunión de aclaración de pliegos como dice la ley y poder tratar los temas ya mencionados.

Agradecemos de antemano la atención prestada

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO DIAZ SALAZAR
C.C. 1.007.385.118 de Ibagué
Representante Legal

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada su observación la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso , en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

2. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado.
Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

3. La entidad se permite indicar que el cronograma del proceso se establecen dos espacios para que el interesado presente sus observaciones a los documentos previamente publicados, favor hacer uso de esta etapa donde la entidad revisa, valora y permite dar claridad a todas las observaciones allegadas.

OBSERVACIÓN 19

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: PI SAS
Usuario: PI SAS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(3/11/2023 11:25:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5511456
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN PREPLIEGOS

PI S.A.S.
PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.

Piedecuesta, 03 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25G No 73 B – 90, Complejo Empresarial Central Point
Atn. Comité Evaluador.
Ciudad,

REF.: Observaciones al proceso de contratación ADMINISTRACIONES VIALES
Procesos:

No.	NUMERO DE PROCESO	TERRITORIAL
10	CMA-DEO-SGI-131	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA
11	CMA-DEO-SGI-132	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO
20	CMA-DEO-SGI-141	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO
23	CMA-DEO-SGI-144	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
24	CMA-DEO-SGI-145	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
27	CMA-DEO-SGI-148	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE

Respetados Señores:

De acuerdo con los requerimientos del Proyecto Pliegos de Condiciones para proceso en referencia, nos permitimos observar:

Observación 1.

De acuerdo con las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones, atentamente solicitamos que el instituto defina de manera clara, precisa y taxativa en los Pliegos Definitivos si, los contratos de consultoría de **INTERVENTORÍA DE OBRA EN PROYECTOS VIALES** son válidos para la acreditación de experiencia, teniendo en cuenta que los mismos deben ser considerados y evaluados como contratos de **CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES**

Lo anterior se justifica según lo dispuesto en los documentos tipo se establecen las definiciones que aplican al presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 3 - Glosario Núm. **1.22**
(...)

***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra** o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos*



Por su parte en el al Ley 80 de 1993 III. DEL CONTRATO ESTATAL Art. 32 Num. 2. Contrato de consultoría Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995, se define:

***Son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra** o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Con lo anteriormente expuesto, es claro que, por definición los contratos que tienen por objeto la INTERVENTORIA DE OBRA EN PROYECTOS VIALES CUMPLEN y se enmarca en los requerimientos exigidos para el presente proceso; En este sentido, reiteramos que los contratos de consultorías que tienen por objeto la interventoría de obra deben de ser tenidos en cuenta en la evaluación.

Observación 2.

En lo correspondiente con lo dispuesto en el numeral **10.1.1** en su literal **A. "EXPERIENCIA ESPECIFICA"** se solicita al Instituto sea modificado (en negrita):

EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA **ADMINISTRACIÓN VIAL EN CONTRATOS DE PROYECTOS VIALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CELEBRADO Y EJECUTADO EN COLOMBIA, DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

De permanecer el pliego con los requerimientos como se tiene proyectados, se percibe que las empresas extranjeras, y algunas Colombianas grandes y medianas sean los adjudicatarios de los proyectos, siendo muy baja la posibilidad de empresas micro y pequeñas, que en definitiva son quienes hoy en día cuentan con la mayor experiencia en estos contratos de ADMINISTRACIÓN VIAL ejecutados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

En aras de garantizar el principio de pluralidad para el presente proceso de contratación, en espera que el Instituto tenga una valoración objetiva y acoja las mismas.

Cordialmente,

GUILLERMO ANDRES VALENCIA PINZÓN
Representante Legal
PI SAS – PROYECTOS DE INGENIERIA SAS

INVIAS RESPONDE

1. El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…)Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan(…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: " Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se

tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."

En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.

Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

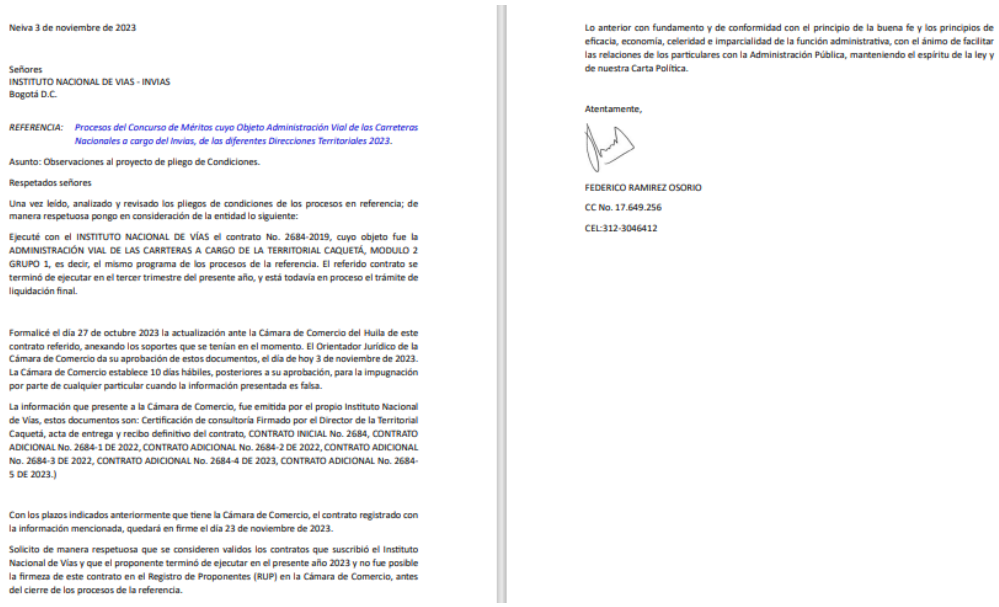
2. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de **obligatorio cumplimiento** los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el articulo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo a lo anterior la entidad **debe acogerse** a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente.

   […] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
   A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

OBSERVACIÓN 20

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: FEDERICO RAMIREZ OSORIO
Usuario: FEDERICO RAMIREZ OSORIO
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(3/11/2023 11:48:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5511716
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones al pliego de condiciones



Neiva 3 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos del Concurso de Méritos cuyo Objeto Administración Vial de las Carreteras Nacionales a cargo del Invias, de las diferentes Direcciones Territoriales 2023.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de Condiciones.

Respetados señores

Una vez leído, analizado y revisado los pliegos de condiciones de los procesos en referencia; de manera respetuosa pongo en consideración de la entidad lo siguiente:

Ejecuté con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS el contrato No. 2684-2019, cuyo objeto fue la ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRTERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL CAQUETÁ, MODULO 2 GRUPO 1, es decir, el mismo programa de los procesos de la referencia. El referido contrato se terminó de ejecutar en el tercer trimestre del presente año, y está todavía en proceso el trámite de liquidación final.

Formalicé el día 27 de octubre 2023 la actualización ante la Cámara de Comercio del Huila de este contrato referido, anexando los soportes que se tenían en el momento. El Orientador Jurídico de la Cámara de Comercio da su aprobación de estos documentos, el día de hoy 3 de noviembre de 2023. La Cámara de Comercio establece 10 días hábiles, posteriores a su aprobación, para la impugnación por parte de cualquier particular cuando la información presentada es falsa.

La información que presente a la Cámara de Comercio, fue emitida por el propio Instituto Nacional de Vías, estos documentos son: Certificación de consultoría Firmado por el Director de la Territorial Caquetá, acta de entrega y recibo definitivo del contrato, CONTRATO INICIAL No. 2684, CONTRATO ADICIONAL No. 2684-1 DE 2022, CONTRATO ADICIONAL No. 2684-2 DE 2022, CONTRATO ADICIONAL No. 2684-3 DE 2022, CONTRATO ADICIONAL No. 2684-4 DE 2023, CONTRATO ADICIONAL No. 2684-5 DE 2023.)

Con los plazos indicados anteriormente que tiene la Cámara de Comercio, el contrato registrado con la información mencionada, quedará en firme el día 23 de noviembre de 2023.

Solicito de manera respetuosa que se consideren validos los contratos que suscribió el Instituto Nacional de Vías y que el proponente terminó de ejecutar en el presente año 2023 y no fue posible la firmeza de este contrato en el Registro de Proponentes (RUP) en la Cámara de Comercio, antes del cierre de los procesos de la referencia.

Lo anterior con fundamento y de conformidad con el principio de la buena fe y los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad de la función administrativa, con el ánimo de facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, manteniendo el espíritu de la ley y de nuestra Carta Política.

Atentamente,

FEDERICO RAMIREZ OSORIO
CC No. 17.649.256
CEL:312-3046412

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad

debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado.
Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 21

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	ECG INGENIERIA SAS
Usuario:	JULIAN PASTOR VALBUENA LOPEZ
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(3/11/2023 11:50:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5511732
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación

Bogota D.C., Noviembre 02 de 2023

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point

Bogotá- D-C

REFERENCIA: Procesos de Contratación PROGRAMA ADMINISTRACION VIAL 2023

ASUNTO: OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO CONDICIONES TIPO PROCESOS DE CONTRATACION Nos CMA-DEO-SGI- 122 AL CMA-DEO-SGI-148.

Respetados señores:

Una vez leído, analizado y revisado los pliegos de condiciones de los procesos en referencia; de manera respetuosa ponemos en consideración de la entidad lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la Adjudicación del programa de "ADMINISTRACION VIAL" según lo establecido en el pliego de condiciones es "El proponente que haya sido adjudicatario de uno (1) de los lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS"

Solicitamos que, en la expedición de las Garantías de Seriedad del programa, se tenga en cuenta el valor más alto del lote al que te presentes como proponente, dentro del PROGRAMA DE ADMINISTRACION VIAL.

Basándonos en lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que los costos superan los diez millones de pesos, ($10.000.000), valor que sería justo invertir si un proponente puede ser adjudicatario de todos los lotes del programa como en cualquier licitación, pero en este caso el costo es bastante elevado teniendo en cuenta que solo se puede ser adjudicatario de uno de los lotes de todo el programa.

2. La acreditación de experiencia señalada en el capítulo 10.1.1, si la justificación de la compl ejidad técnica del proyecto establece las actividades propias que van a ejecutar los Administradores Viales, y basados en la premisa que solo unos pocos posibles proponentes cumplen con contratos de Administraciones Viales terminados, que, a la fecha de cierre del proceso, tengan una facturación o valor ejecutado de más de 1800 smmlv, , solicitamos validar la exigencia de experiencia requerida así:

la ***EXPERIENCIA ESPECIFICA:*** *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL a vías primarias o secundarias.*

El contrato aportado con el cual soporta o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al 50% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.

Solicitamos respetuosamente, que este 50% se pueda acreditar en al menos uno de los contra tos solicitados como experiencia general y tener una segunda experiencia especifica en donde se requiera que al menos uno de los contratos presentados corresponda a ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL.

La solicitud anterior en el sentido que la estructuración actual estaría sesgando la participación a un grupo de proponentes los cuales fueron los mismos adjudicatarios del programa de admin istraciones viales del 2019, ya que estos son los únicos contratos que cumplirían con el valor s olicitado en cuanto al 50% del presupuesto oficial, esto afectando la pluralidad de oferentes, pu esto que de acuerdo a esta condición se le estaría adjudicando a los mismos proponentes todo s los lotes de las presentes licitaciones, esto contrariando el objetivo de tener gran cantidad e p articipación, que es lo que siempre han buscado las entidades serias y transparentes como lo es el INVIAS, y estaría dejando a un lado las empresas (micro y pequeñas) a las que no les fu eron adjudicadas los proyectos de Administración Vial en 2019.

*Reiterando muy respetuosamente que el INVIAS, goza con la autonomía que le concede la Ag encia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente" **de apartarse del pliego tipo**, no en su estructuración, sino en la habilitación y obtención del puntaje para la Experiencia general y Especifica, para ello si es posible tener en cuenta las diferentes observaciones realizadas po r los posibles oferentes y obtener de manera participativa el cumplimiento de los requisitos par a establecer la Experiencia Requerida.*

3. y por ultimo cabe resaltar que según ARTICULO 32 de la Ley 80 de 1993 define la naturale za y origen de los Contratos estatales que a titulo enunciativo se definen en sus numerales 1- 2 – 3- 4 y 5 (Contrato de Obra - Contratos de CONSULTORIA – Contrato de prestación de Ser vicios – Contrato de Concesión y Encargos Fiduciarios y Fiducia Publica), que están obligados a cumplir las Entidades Estatales Públicas que celebren este tipo de contratos, para el caso q ue nos concierne se trata de solicitar al INVIAS y a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATA CION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el estricto cumplimiento de del NUMERA L 2 del ARTICULO 32 DE LA LEY 80, para CONTRATOS DE CONSULTORIA, en lo que se r efiere a la interpretación, fijación de requisitos y parámetros que deben cumplir los contratos aportados por los proponentes que desean participar en los procesos de CONCURSO DE ME RITOS ABIERTOS para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA REQUERID A AL PROPONENTE, requisitos establecidos en los numerales 10.1.1 y 10.1.2 del Documen to Base Definitivo y en la MATRIZ 1 Experiencia . Al respecto se aclara y solicita a la entidad t ener en cuenta los contratos cuyo objeto se enmarca como Experiencia General y Especifica e n la : INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECO NSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSE RVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PR IMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Lo anterior teniendo en cuenta que los contratos de INTERVENTORIA DE OBRA A PROYECT OS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE , están Incluidos dentro de los contratos de Consultoría y cumplen con lo establecido en el numeral 2 del ARTICULO 32 DE LA Ley 80 de 1993, al cual las Entidades del Estado deben dar estricto cumplimiento.

Por lo expuesto se solicita al INVIAS y a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBL ICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, incluir los contratos de INTERVENTORIA DE OBRA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, y realizar el AJUSTE respectivo EN LOS PLIEGOS TIPO DE CONDICIONES DEFINITIVOS y la MATRIZ 1, para todos los p rocesos de contratación de la referencia.

Agradecemos de antemano la atención prestada

JULIAN P VALBUENA LOPEZ
Representante Legal

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada su observación la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

2. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

3. El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…)Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan(…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: " Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."
En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.

Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

OBSERVACIÓN 22

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: INTERSA S.A.
Usuario: CAROLINA DE LA TORRE
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(3/11/2023 12:24:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5512039
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos de Contratación PROGRAMA ADMINISTRACION VIAL 2023

ASUNTO: Observaciones a los proyectos de pliego de Condiciones.

Respetados señores:

Una vez revisados los pliegos de condiciones de los diferentes procesos que hacen parte del programa de la referencia; de manera atenta ponemos en consideración de la entidad lo siguiente:

Con relación a la experiencia especifica solicitada en los pliegos de condiciones del programa de ADMINISTRACIONES VIALES:

"EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN."

De manera atenta solicitamos disminuir el requerimiento de experiencia especifica al 30%, es decir que uno de los contratos con el cual se soporta la experiencia especifica en ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS cuente con un valor igual o superior al 30% del presupuesto oficial. Esto con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y transparencia en el proceso de selección, toda vez que se estaría sesgando la participación a aquellos proponentes adjudicatarios del programa de administraciones viales del año 2019 que cuentan con un valor superior al 50% del presupuesto oficial de los actuales procesos.

Adicionalmente, cabe resaltar que los proponentes que han sido adjudicatarios de contratos de ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS que cumplen con un valor superior al 50% del presupuesto oficial son menor cantidad que el número de lotes que será adjudicado en el actual programa, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece que "El proponente que haya sido adjudicatario de uno (1) de los lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

De otra parte y de manera respetuosa solicitamos que, para la expedición de las Garantías de Seriedad del programa, se tenga en cuenta el valor más alto del lote al que se presente el proponente, dentro del PROGRAMA DE ADMINISTRACION VIAL.

ISABEL VICTORIA LEON REYES
C.C. 39.778.286 de Bogotá
Representante legal
INTERSA S.A

INVIAS RESPONDE

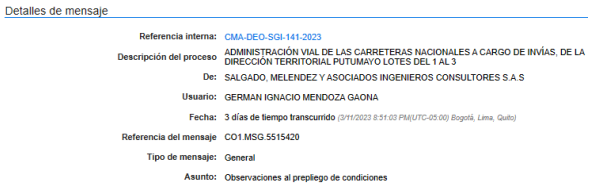
1. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente

[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado.
Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

2. Una vez revisada su observación la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN 23



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S
Usuario:	GERMAN IGNACIO MENDOZA GAONA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(3/11/2023 8:51:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5515420
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al prepliego de condiciones





SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS
INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

Bogotá D.C. Calle 79 No. 7-32 PBX: (601)2186511 e-mail: smabog@smaingenieros.com.co

2. De acuerdo con los términos de referencia, en el numeral 2.7 "*Adjudicación*" se indica:

> *"El proponente que haya sido adjudicatario de uno (1) de los lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los que se encuentre participando y por lo tanto no se tendrá en cuenta en los siguientes lotes de los procesos a adjudicar para el cálculo de la ponderación de las propuestas, respecto al numeral 4.1."*

Solicitamos a la entidad se revise y modifique lo planteado, en los procesos que se adelantan por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en relación con la adjudicación de lotes en los concursos de "Administración Vial", se considere lo definido en concursos similares adelantados en años anteriores permitiendo la adjudicación de otros lotes a un mismo proponente que opte el primer orden de elegibilidad de otro diferente proceso y no como actualmente está definido en el borrador de pliegos.

Agradecemos a ustedes su atención.

Cordialmente,

SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS
INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en

los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 24

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: Carlos Fernando Angel Perea
Usuario: Carlos Fernando Angel Perea
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(2/11/2023 6:31:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5508755
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observacion Proceso de Administracion Vial

Bogotá D.C. 31 de octubre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos de Contratación PROGRAMA ADMINISTRACION VIAL 2023

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de Condiciones.

Respetados señores

Una vez leído, analizado y revisado los pliegos de condiciones de los procesos en referencia; de manera respetuosa ponemos en consideración de la entidad lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la Adjudicación del programa de "ADMINISTRACION VIAL" según lo establecido en el pliego de condiciones es "El proponente que haya sido adjudicatario de uno (1) de los lotes de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS"

Solicitamos que, en la expedición de las Garantías de Seriedad del programa, se tenga en cuenta el valor más alto del lote al que te presentes como proponente, dentro del PROGRAMA DE ADMINISTRACION VIAL.

Basándonos en lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que los costos superan los diez millones de pesos, ($10.000.000), valor que sería justo invertir si un proponente puede ser adjudicatario de todos los lotes del programa como en cualquier licitación, pero en este caso el costo es bastante elevado teniendo en cuenta que solo se puede ser adjudicatario de uno de los lotes de todo el programa.

2. La acreditación de experiencia señalada en el capítulo 10.1.1, si la justificación de la complejidad técnica del proyecto establece las actividades propias que van a ejecutar los Administradores Viales, y basados en la premisa que solo unos pocos posibles proponentes cumplen con contratos de Administraciones Viales terminados, que, a la fecha de cierre del proceso, tengan una facturación o valor ejecutado de más de 1800 smmlv, , solicitamos validar la exigencia de experiencia requerida así:

*la **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL a vías primarias o secundarias.*

El contrato aportado con el cual soporte o acredita la experiencia específica deberá contar con un valor igual o superior al 50% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.

Solicitamos respetuosamente, que este 50% se pueda acreditar en al menos uno de los contratos solicitados como experiencia general y tener una segunda experiencia especifica en donde se requiera que al menos uno de los contratos presentados corresponda a ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO VIAL.

La solicitud anterior en el sentido que la estructuración actual estaría sesgando la participación a un grupo de proponentes los cuales fueron los mismos adjudicatarios del programa de administraciones viales del 2019, ya que estos son los únicos contratos que cumplirían con el valor solicitado en cuanto al 50% del presupuesto oficial, esto afectando la pluralidad de oferentes, puesto que de acuerdo a esta condición se le estaría adjudicando a los mismos proponentes todos los lotes de las presentes licitaciones, esto contrariando el objetivo de tener gran cantidad e participación, que es lo que siempre han buscado las entidades serias y transparentes como lo es el INVIAS, y estaría dejando a un lado las empresas (micro y pequeñas) a las que no les fueron adjudicadas los proyectos de Administración Vial en 2019.

*Reiterando muy respetuosamente que el INVIAS, goza con la autonomía que le concede la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente" **de apartarse del pliego tipo**, no en su estructuración, sino en la habilitación y obtención del puntaje para la Experiencia general y Específica, para ello si es posible tener en cuenta las diferentes observaciones realizadas por los posibles oferentes y obtener de manera participativa el cumplimiento de los requisitos para establecer la Experiencia Requerida.*

3. De acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente de la normativa en los procesos licitatorios nos permitimos solicitar una audiencia de aclaración de pliegos, la cual puede ser de manera virtual y/o presencial, en virtud que sean aclaradas algunas de las observaciones mas relevantes en virtud de:

ARTÍCULO 219. *Concurso de méritos.* El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado

ARTÍCULO 220. *Audiencias.* El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Agradecemos de antemano la atención prestada

Atte

CARLOS FERNANDO ANGEL PEREA
C.C. 19.152.135

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada su observación la entidad considera que los documentos publicados están conforme, garantizando la pluralidad de oferentes y transparencia en el proceso que se adelanta, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

2. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
   […] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
   A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

   Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
   Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798

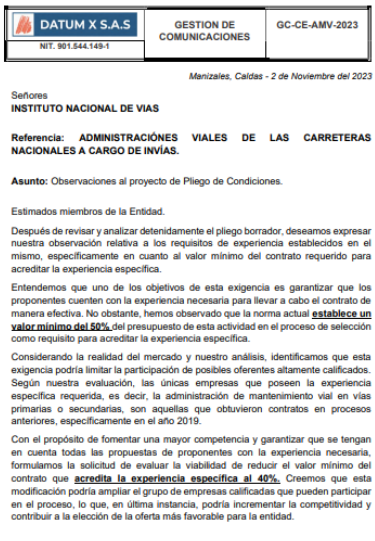
de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

3. La entidad se permite indicar que en el cronograma del proceso se establecen dos espacios para que el interesado presente sus observaciones a los documentos previamente publicados, favor hacer uso de esta etapa donde la entidad revisa, valora y se permite dar claridad a todas las observaciones allegadas.

OBSERVACIÓN 25

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: DATUM X S.A.S
Usuario: DATUM X S.A.S
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(2/11/2023 6:39:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5508807
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones



DATUM X S.A.S | NIT. 901.544.149-1 | GESTION DE COMUNICACIONES | GC-CE-AMV-2023

Manizales, Caldas - 2 de Noviembre del 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Referencia: ADMINISTRACIÓNES VIALES DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS.

Asunto: Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.

Estimados miembros de la Entidad.

Después de revisar y analizar detenidamente el pliego borrador, deseamos expresar nuestra observación relativa a los requisitos de experiencia establecidos en el mismo, específicamente en cuanto al valor mínimo del contrato requerido para acreditar la experiencia específica.

Entendemos que uno de los objetivos de esta exigencia es garantizar que los proponentes cuenten con la experiencia necesaria para llevar a cabo el contrato de manera efectiva. No obstante, hemos observado que la norma actual **establece un valor mínimo del 50%** del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección como requisito para acreditar la experiencia específica.

Considerando la realidad del mercado y nuestro análisis, identificamos que esta exigencia podría limitar la participación de posibles oferentes altamente calificados. Según nuestra evaluación, las únicas empresas que poseen la experiencia específica requerida, es decir, la administración de mantenimiento vial en vías primarias o secundarias, son aquellas que obtuvieron contratos en procesos anteriores, específicamente en el año 2019.

Con el propósito de fomentar una mayor competencia y garantizar que se tengan en cuenta todas las propuestas de proponentes con la experiencia necesaria, formulamos la solicitud de evaluar la viabilidad de reducir el valor mínimo del contrato que **acredita la experiencia específica al 40%.** Creemos que esta modificación podría ampliar el grupo de empresas calificadas que pueden participar en el proceso, lo que, en última instancia, podría incrementar la competitividad y contribuir a la elección de la oferta más favorable para la entidad.



DATUM X S.A.S | NIT. 901.544.149-1 | GESTION DE COMUNICACIONES | GC-CE-AMV-2023

Esperamos que esta observación sea considerada y evaluada por la Entidad .

Agradecemos su atención y su disposición para mejorar este proceso de selección.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN FLOREZ OCAMPO
REP. LEGAL DATUM X S.A.S

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado.
Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.
Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 26

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: INTERDISEÑOS ASOCIADOS S.A.S
Usuario: LUZ MARINA OTERGA OCHOA
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(7/11/2023 11:23:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5518408
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observacion Proyecto de Pliegos

Bogotá D.C. 7 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Ref. Concursos de méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Respetados señores

Cordial saludo, de acuerdo con los proyectos de pliego de condiciones de los procesos que mostraremos a continuación, estamos enviando observaciones para su gestión y trámite:

No.	NUMERO DE PROCESO	TERRITORIAL
1	CMA-DEO-SGI-122	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
2	CMA-DEO-SGI-123	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
3	CMA-DEO-SGI-124	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
4	CMA-DEO-SGI-125	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOYACA
5	CMA-DEO-SGI-126	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CALDAS
6	CMA-DEO-SGI-127	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA
7	CMA-DEO-SGI-128	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CASANARE
8	CMA-DEO-SGI-129	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
9	CMA-DEO-SGI-130	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CESAR
10	CMA-DEO-SGI-131	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA
11	CMA-DEO-SGI-132	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO
12	CMA-DEO-SGI-133	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
13	CMA-DEO-SGI-134	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA
14	CMA-DEO-SGI-135	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL HUILA
15	CMA-DEO-SGI-136	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA
16	CMA-DEO-SGI-137	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL META
17	CMA-DEO-SGI-138	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO
18	CMA-DEO-SGI-139	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
19	CMA-DEO-SGI-140	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL OCAÑA
20	CMA-DEO-SGI-141	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO
21	CMA-DEO-SGI-142	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO
22	CMA-DEO-SGI-143	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA
23	CMA-DEO-SGI-144	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
24	CMA-DEO-SGI-145	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
25	CMA-DEO-SGI-146	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL SUCRE
26	CMA-DEO-SGI-147	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA
27	CMA-DEO-SGI-148	ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS, DE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE

1. **Primera Observación:**

La experiencia Específica, establece lo siguiente:

(…) "POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN." (…)

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar a la Entidad que actualmente muy pocas empresas cuentan con contratos de administraciones viales terminados que adicionalmente acrediten un mínimo de 1.800 SMMLV para cumplir la experiencia específica requerida en los módulos que el INVIAS pretende adjudicar en el presente proceso, por lo anterior, solicitamos amablemente al INVIAS considerar alguna de las siguientes opciones, en aras a permitir mayor pluralidad de oferentes.

A. Permitir la acreditación de experiencia general ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES, y que alguno de estos proyectos tenga el 50% del Presupuesto de selección y que adicionalmente el proponente acredite un proyecto de ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL, pero sin la restricción del porcentaje sobre el presupuesto.

B. Aceptar para la experiencia específica proyectos de Consultoría al Mantenimiento, considerando que la definición del INVIAS para proyectos de Administración de mantenimiento vial es el siguiente:

> ***Administración vial:*** *Son contratos consistentes en la administración en forma permanente de un determinado sector de carretera, en un tiempo establecido, mediante las gestiones, acciones y actividades técnicas y administrativas tendientes a* ***conservar el sector de la carretera nacional, desarrollados por los Administradores Viales****, los cuales son ingeniero civiles y/o de transportes y vías, quienes realizan labores de dirección del mantenimiento rutinario, vigilancia, monitoreo, evaluación y diagnóstico continuos del estado de las vías, para garantizar la transitabilidad a los usuarios en condiciones aceptables y seguras, planteando acciones preventivas y correctivas, logrando una reducción en los costos de mantenimiento y conservación de éstas.*

C. Aceptar la acreditación de experiencia específica en proyectos de Concesiones viales en su etapa de mantenimiento u operación, lo anterior considerando que esta etapa en un proyecto de concesión pretende realizar la revisión, evaluación y mantenimiento de la vía nacional de forma periódica.

D. Considerar que, para la experiencia específica el contrato aportado cuente con un valor igual o superior al 25% del presupuesto de esta actividad en el proceso de selección.

2. **Segunda Observación:**

Como segunda observación a la experiencia, requerimos que la Entidad aclare la siguiente interpretación para la acreditación de la experiencia específica, la cual citamos nuevamente:

*(…) "**EXPERIENCIA ESPECIFICA:** POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN." (…)

De acuerdo con el texto citado anteriormente, este proponente entiende que el cumplimiento de la experiencia específica puede acreditarse con la sumatoria de mas de un (1) contrato, es decir, si se adjuntan dos o más contratos de administración de mantenimiento vial a vías primarias o secundarias cuya sumatoria de SMMLV acredite mas del 50% del presupuesto en el proceso de selección, se cumpliría con la experiencia específica requerida, ¿es correcto nuestro entendimiento?

3. **Tercera Observación:**

La entidad en el literal j del numeral 10.1.2 presente en el pliego de condiciones menciona:

(…) "Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados.

Nota: *En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación.*

Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente." (…) Subrayado fuera de texto.

En el texto citado anteriormente, este proponente entiende que no se pueden acreditar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sin embargo, de acuerdo a la definición expuesta en el Anexo 3 – Glosario de consultoría definitivo que se muestra a continuación:

"Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos." Subrayado fuera de texto.

Se evidencia que los contratos que aporte este proponente, en los que el objeto del mismo contenga la interventoría a la ejecución de diseños, planos y demás actividades relacionadas, son también válidos como contratos de consultoría propiamente dichos, lo cual cumple con la denominación requerida para la acreditación de experiencia general sin que haya lugar a que estos contratos sean objeto de observación.

Requerimos amablemente a la Entidad, ampliar su explicación sobre los contratos que tomarán en cuenta para la acreditación de experiencia y los contratos que serán objeto de observación dentro del presente proceso.

Cordialmente,

Juan Pablo Másmela Romero
Ingeniera de Propuestas

INVIAS RESPONDE

Una vez revisadas sus observaciones la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

Ahora, el documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…) Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto

general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan (…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien, La entidad se permite referir al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: “Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la “Matriz 1 – Experiencia”, y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la “Matriz 1 – Experiencia”. En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.

Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

OBSERVACIÓN 27

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: GRUPO POSSO S.A.S.
Usuario: Hugo Alfredo Posso Moncada
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(7/11/2023 6:11:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5522001
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones administración vial

adicional[1], condición a la que debería limitarse la Entidad, es decir, siempre que el proponente cumpla con la capacidad residual exigida para los lotes en que tenga posibilidades de ser adjudicatario no sea declarado Inhábil sino que teniendo en cuenta los factores de experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y capacidad de organización continúe participando como hábil, en los demás lotes en que tenga opción de ser adjudicatario, toda vez que desde la fase precontractual está demostrando que es un proponente apto para ejecutar los objetos y/u obras por las que se encuentra participando tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual la describe como la *Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.*

Sobre ello se ha pronunciado Colombia Compra Eficiente indicando que:

> *Debe precisarse que el Documento Base de licitación de obra pública de infraestructura de transporte–Versión 2– no establece que en los procesos estructurados por lotes o grupos deba existir un adjudicatario diferente para cada lote o grupo. Por el contrario, tal y como se desprende del numeral 2.10, literal A del Documento Base, ello es una cuestión que deben determinar las entidades estatales al momento de aplicar los Documentos Tipo, quienes además deben establecer la posibilidad de que un proponente presente ofertas para varios lotes.*[2]

Considero además que esta regla no tiene razón de ser por cuanto a pesar de que la Entidad está haciendo uso de sus facultades discrecionales, éstas resultan ser contradictorias e incongruentes en lo que tiene que ver con la limitación o tope de adjudicaciones si se tiene en cuenta que en el literal E numeral 2.10 del documento base, sí se prevé la posibilidad de que un mismo oferente resulte ser adjudicatario de más de un lote o grupo, siempre y cuando no existan más proponentes, condición violatoria de los derechos que como oferentes tenemos, entre esos al de ser elegido y a principios de la contratación como la economía, igualdad y por supuesto la selección objetiva. En consecuencia, se puede ver como la posibilidad de adjudicar más de un lote o grupo a un mismo oferente es tomada por la Entidad como una limitación y no como un derecho que se debe reconocer a proponentes que por su experiencia y capacidades logran estar en el primer orden de elegibilidad de 2 o más proyectos, haciéndolo ver prácticamente como un castigo o una sanción y no como lo que es, la clara muestra de la idoneidad que tiene el concursante para la correcta ejecución de los objetos ofertados.

En razón a todo lo anteriormente expuesto, solicito a la Entidad eliminar la regla que establece que solo se podrá ser adjudicatario de uno de los lotes del programa, toda vez que como se pudo evidenciar, es restrictiva y violatoria de los derechos de los oferentes y de los principios de la contratación pública mencionados y en cambio, contemple en sus procesos de selección que un mismo proponente pueda ser adjudicatario de más de un lote, segmento o grupo siempre que su capacidad residual lo permita.

2. Del respaldo presupuestal:

Solicito se haga público el respaldo presupuestal de cada uno de los proyectos, toda vez que no es claro si los recursos se encuentran dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad o si los proyectos se ejecutarán con recursos provenientes del Gobierno Nacional a través de futuras vigencias.

3. De la forma de pago:

Siendo el suscrito un contratista con amplia trayectoria en la ejecución de proyectos con el Instituto y teniendo en cuenta que la Entidad se está demorando en realizar los pagos correspondientes a los contratos de interventoría que actualmente se encuentran en ejecución, solicito se modifique el parágrafo primero de la cláusula décima de la minuta FORMA DE PAGO, de tal forma que los pagos se realicen a treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las actas de costos y no a cuarenta y cinco días (45) días como está establecido, teniendo en cuenta que son contratos sinalagmáticos en donde las dos partes contraen obligaciones, en este caso el contratista de cumplir con el objeto pactado y presentar las actas de costos dentro del plazo establecido y la Entidad de efectuar el pago en el tiempo y forma indicados sin dilaciones injustificadas.

Finalmente, espero que la Entidad acoja las observaciones aquí desarrolladas a fin de garantizar una mejor gestión en el proceso de Contratación y sea satisfactorio tanto para INVIAS como para los proponentes dentro de los compromisos de la referencia.

Cordialmente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA Firmado digitalmente por HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

Hugo Alfredo Posso Moncada
Representante Legal
GRUPO POSSO

[1] Literal F del numeral 2.10 del Documento Base.
[2] Concepto C 789 de 2020 - Colombia Compra Eficiente.

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada su observación la entidad considera que los documentos publicados están conforme, garantizando la pluralidad de oferentes y transparencia en el proceso que se adelanta, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

2. En relación con lo solicitado, la Entidad se permite indicar que las vigencias presupuestales del proyecto corresponden a las aprobadas por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, mediante comunicación Radicado: 2-2023-056551 de fecha 26 de octubre de 2023. El valor total del Alcance se deberá distribuir de acuerdo con las disponibilidades presupuestales anuales, tal como se describe en el Pliego de Condiciones.

3. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que no es procedente y la misma esta sujeta al manual de interventoría y normatividad vigente aplicable al tema.

OBSERVACIÓN 28

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: Manuel Santiago Doria Narvaez
Usuario: consorcio diadcol amv
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(7/11/2023 9:17:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5522778
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION PRE PLIEGOS DE CONDICIONES

MANUEL SANTAGO DORIA NARVAEZ

Valledupar, 7 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogotá D.C

Referencias: Procesos de administración vial 2023, CMA-DEO-SGI-125-2023, CMA-DEO-SGI-128-2023, CMA-DEO-SGI-129-2023, CMA-DEO-SGI-130-2023, CMA-DEO-SGI-134-2023, CMA-DEO-SGI-133-2023, CMA-DEO-SGI-135-2023, CMA-DEO-SGI-137-2023, CMA-DEO-SGI-138-2023, CMA-DEO-SGI-139-2023, CMA-DEO-SGI-140-2023, CMA-DEO-SGI-142-2023, CMA-DEO-SGI-143-2023, CMA-DEO-SGI-147-2023.

Asunto: observación a los procesos de administración vial adelantados por la entidad

Mediante esta comunicación, deseamos expresar nuestra postura luego de un análisis minucioso de las observaciones previamente formuladas en relación a los pliegos. Queremos señalar que discrepamos con la alegación de sesgo en dichos pliegos. Consideramos que, dado que los contratos a ejecutar están vinculados con la Administración Vial, resulta lógico y objetivo que los requisitos de experiencia estén directamente relacionados con este ámbito específico. Es importante destacar que los contratos de administración vial no son apropiados ni se tienen en cuenta para validar la experiencia en contratos de interventoría y consultoría. En este contexto, creemos que en los procesos de administración vial se ofrece una oportunidad equitativa a quienes desempeñamos roles en este campo para validar nuestra experiencia y competir de manera objetiva.

Además, es relevante señalar que la experiencia adquirida como administradores viales no es considerada ni se acepta como criterio de validación en otros proyectos viales. Desde esta perspectiva, sostenemos que los pliegos son imparciales y coherentes con el contexto específico de la contratación, y permiten compensar la exclusión histórica que hemos experimentado como administradores viales en otros procesos.

En resumen, solicitamos respetuosamente que se mantenga sin cambios la estructura legal y normativa de los pliegos, y, en particular, que la Matriz 1 - Experiencia "Documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte," Numeral 1.10 "PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE," permanezca sin modificaciones en los procesos mencionados anteriormente. Instamos a la entidad a no ceder ante solicitudes infundadas que puedan alterar los únicos procesos que permiten a los administradores viales participar con su experiencia específica.

Atentamente,

MANUEL SANTIAGO DORIA NARVAEZ
Persona Natural
CC: 15.034.294

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las

pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 29

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	MANYEI INGENIERIA SAS
Usuario:	JANINI ORTEGA
Fecha:	13 horas de tiempo transcurrido *(8/11/2023 9:15:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5523843
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION PRE PLIEGOS DE CONDICIONES

MANYEI INGENIERIA SAS

Montería, 8 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogotá D.C

Referencias: Procesos de administración vial 2023, CMA-DEO-SGI-125-2023, CMA-DEO-SGI-128-2023, CMA-DEO-SGI-129-2023, CMA-DEO-SGI-130-2023, CMA-DEO-SGI-134-2023, CMA-DEO-SGI-133-2023, CMA-DEO-SGI-135-2023, CMA-DEO-SGI-137-2023, CMA-DEO-SGI-138-2023, CMA-DEO-SGI-139-2023, CMA-DEO-SGI-140-2023, CMA-DEO-SGI-142-2023, CMA-DEO-SGI-143-2023, CMA-DEO-SGI-147-2023.

Asunto: observación a los procesos de administración vial adelantados por la entidad

Mediante la presente comunicación, deseamos expresar nuestra posición tras un análisis exhaustivo de las observaciones previamente formuladas en relación a los pliegos. Queremos manifestar nuestra discrepancia en cuanto a la alegación de sesgo en dichos pliegos. Consideramos que, dado que los contratos a ejecutar están relacionados con la Administración Vial, es razonable y objetivo que los requisitos de experiencia estén directamente vinculados a este ámbito específico. Además, es importante señalar que los contratos de administración vial no son aptos ni se toman en consideración para la validación de experiencia en contratos de interventoría y consultoría. En este contexto, creemos que en los procesos de administración vial se brinda una oportunidad equitativa a quienes desempeñamos roles en este ámbito para validar nuestra experiencia y competir en términos objetivos.

Asimismo, es relevante mencionar que la experiencia adquirida como administradores viales no es válida ni se acepta como criterio de validación en otros proyectos viales. En esta perspectiva, sostenemos que los pliegos son imparciales y coherentes con el contexto específico de la contratación, y permiten compensar la exclusión histórica que hemos experimentado como administradores viales en otros procesos.

En resumen, solicitamos respetuosamente que se mantenga inalterada la estructura legal y normativa de los pliegos, y, en particular, que la Matriz 1 - Experiencia "Documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte," Numeral 1.10 "PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE," permanezca sin modificaciones en los procesos mencionados anteriormente. Rogamos a la entidad no ceda ante solicitudes arbitrarias que puedan alterar los únicos procesos que permiten a los administradores viales participar con su experiencia específica.

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado.

Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 30

Medellín, 09 de noviembre de 2023

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Bogotá D.C

REFERENCIA: Procesos de Contratación PROGRAMA ADMINISTRACION VIAL 2024-2026

Asunto: Observación URGENTE al proyecto de pliego de Condiciones.

Respetados señores

URGENTE. LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS NIEGAN LA POSIBILIDAD DE EXPEDIR PÓLIZAS PARA LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS¡¡¡

Lo anterior obedece a que los cupos del promedio de firmas que pueden participar en dichos procesos son muy inferiores al monto total de las propuestas publicadas. Esto es una condición derivada de los actuales prepliegos de publicar procesos por territoriales.

El cupo que se asigna quizás arbitrariamente por la compañía aseguradora ya esta afectado por los anteriores procesos aún no evaluados lo que agrava la situación y no es menos importante que en un futuro se nos restringe poder participar en nuevos procesos tanto del INVIAS como de otras entidades afectando así la pluralidad y la selección objetiva de los procesos pertinentes.

Las aseguradoras hacen caso omiso de lo prescrito en los pliegos de condiciones que solo se podrá adjudicar un único lote por proponente, ellos acumulan montos de valores asegurados por procesos y una vez copado el exiguo cupo no expiden una más

Lo anterior es UNA CLARA CONTRADICCIÓN PUES SI SE DA LA OPCIÓN DE PARTICIPAR EN TODAS PARA QUE SEA ADJUDICADA UNA SOLA PUES ES CLARO QUE ME DEBO PRESENTAR A TODAS Y AQUÍ ES DONDE ESTO NO ES POSIBLE PORQUE NO NOS PODEMOS PRESENTAR A TODAS¡¡

Alertamos que así se reduciría ostensiblemente el promedio de proponente que tradicionalmente ha sido del orden de 120 a mucho menos de la mitad, concentrando esta contratación en aquellos grandes con musculo financiero y empresas extranjeras. Es oportuno aclarar que la capacidad financiera no es necesariamente capacidad técnica la que sí ha sido demostrada por décadas por las pequeñas empresas que tradicionalmente nos hemos presentado y ejecutado estos contratos.

Además, nos ratificamos en lo injusto que sería pagarles a las aseguradoras grandes cantidades de dinero, en caso de que se permitiera presentarnos, por todas las ofertas menos una la cual sería LA ÚNICA por la tendríamos que responder por la seriedad de nuestra oferta en caso de resultar favorecidos.

Atentamente,



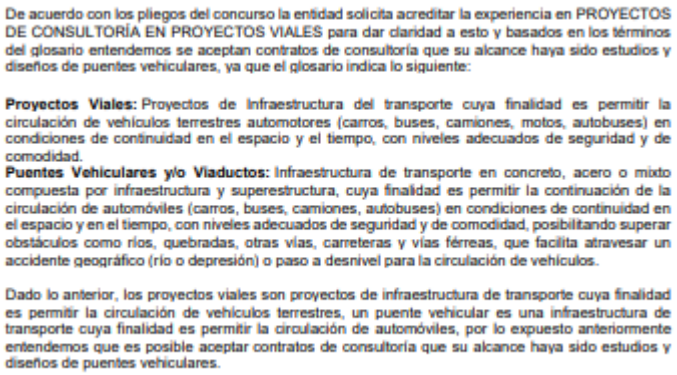
RUBEN ISAZA PALACIO

c.c. 1.128.269.284 de Medellín

INVIAS RESPONDE

En atención con su observación la Entidad le indica que en el numeral 8.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del documento base o pliego tipo, se indica entre otros que el valor asegurado de la misma es *"Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta"* (Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015).

OBSERVACIÓN 31



De acuerdo con los pliegos del concurso la entidad solicita acreditar la experiencia en PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES para dar claridad a esto y basados en los términos del glosario entendemos se aceptan contratos de consultoría que su alcance haya sido estudios y diseños de puentes vehiculares, ya que el glosario indica lo siguiente:

Proyectos Viales: Proyectos de Infraestructura del transporte cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos terrestres automotores (carros, buses, camiones, motos, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad.
Puentes Vehiculares y/o Viaductos: Infraestructura de transporte en concreto, acero o mixto compuesta por infraestructura y superestructura, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y en el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, posibilitando superar obstáculos como ríos, quebradas, otras vías, carreteras y vías férreas, que facilita atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o paso a desnivel para la circulación de vehículos.

Dado lo anterior, los proyectos viales son proyectos de infraestructura de transporte cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos terrestres, un puente vehicular es una infraestructura de transporte cuya finalidad es permitir la circulación de automóviles, por lo expuesto anteriormente entendemos que es posible aceptar contratos de consultoría que su alcance haya sido estudios y diseños de puentes vehiculares.

INVIAS RESPONDE

Se aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos específicos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de evaluación, como lo pretende en su observación.

El pliego de condiciones es claro en señalar los requisitos y documentos que se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia. Por lo tanto, corresponde al proponente analizar, sobre esos casos específicos, si los documentos que pretende aportar se adecúan a las exigencias del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 32

Bogotá D.C. noviembre 08 de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos de Contratación:
CMA-DEO-SGI-122-2023
CMA-DEO-SGI-123-2023
CMA-DEO-SGI-124-2023
CMA-DEO-SGI-125-2023
CMA-DEO-SGI-126-2023
CMA-DEO-SGI-127-2023
CMA-DEO-SGI-128-2023
CMA-DEO-SGI-129-2023
CMA-DEO-SGI-130-2023
CMA-DEO-SGI-131-2023
CMA-DEO-SGI-132-2023
CMA-DEO-SGI-133-2023
CMA-DEO-SGI-134-2023
CMA-DEO-SGI-135-2023
CMA-DEO-SGI-136-2023
CMA-DEO-SGI-137-2023
CMA-DEO-SGI-138-2023
CMA-DEO-SGI-139-2023
CMA-DEO-SGI-140-2023
CMA-DEO-SGI-141-2023
CMA-DEO-SGI-142-2023
CMA-DEO-SGI-143-2023
CMA-DEO-SGI-144-2023
CMA-DEO-SGI-145-2023
CMA-DEO-SGI-146-2023
CMA-DEO-SGI-148-2023

Asunto: OBSERVACIONES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN VIAL

Respetada Entidad,

De conformidad con los procesos de la referencia, y como proponentes interesados, respetuosamente nos permitimos presentar observaciones frente al requerimiento de la experiencia para este grupo de procesos así:

La entidad requiere en el numeral 10.1. del documento base para cada proceso lo siguiente:

> *"Matriz 1-Baja-Media Complejidad* ***1. CONSULTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS,*** *actividad* ***1.10 PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE***
>
> ...
>
> ***EXPERIENCIA GENERAL:*** *ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.*
>
> ***EXPERIENCIA ESPECIFICA:*** *POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*
>
> *EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN."*

Respecto del requerimiento anterior entendemos que la exigencia nace de acuerdo con lo estipulado por la Matriz 1 de Experiencia para los documentos tipo de CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, sin embargo, y respecto a la realidad del mercado, no es común que los contratos de Administración De Mantenimiento Vial, cumplan con esta característica en cuantía, aun cuando en el pasado (año 2022) se publicaron por la misma entidad los procesos de contratación de este mismo programa, se declararon desiertos:



Anterior a este grupo de procesos de Administración Vial del año de 2022, se inicio de igual forma y se adjudicó por la misma entidad en el mes de octubre del año 2019 los procesos de contratación que iban desde el numero CMA-DO-SRN-142-2019 hasta el proceso número CMA-DO-SRN-181-2019, proceso que finalmente se llevaron a su feliz ejecución y terminación, estos contratos terminaron su ejecución en el mes de junio del año 2023 y serán los únicos contratos que lleguen a cumplir con el requerimiento de la experiencia específica de los procesos en referencia: (*EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN."*) por lo que en este sentido no existirá pluralidad de oferentes y por el contrario se correrá el riesgo de que la entidad incentive a la concentración de contratos y concentración de este tipo de experiencia hacia los mismos adjudicatarios en los procesos de años anteriores.

Por lo anterior, nuestra petición para la entidad se sitúa en que teniendo en cuenta la especialidad de estos procesos en referencia, la particularidad de los mismos, y motivados por la situación actual del mercado de las empresas consultoras en cuento a su experiencia, solicitamos disminuir el porcentaje a acreditar frente al presupuesto oficial, y establecer que *EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 20% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN."*

Lo anterior se ajusta al contexto de los proveedores y el requerimiento así planteado prioriza la situación de por lo menos el 90% de las empresas consultoras del país que desean poder participar en los concursos de méritos de la referencia.

Sin otro en particular agradecemos a la Entidad acoger nuestra petición.

Cordialmente,

ARCA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA SA
Departamento de Licitaciones

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de obligatorio cumplimiento los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad debe acogerse a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Así las cosas, la entidad considera que los documentos publicados están conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y garantizando las buenas prácticas en el desarrollo del proceso, en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente favor remitirse a lo allí solicitado. Así mismo El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los

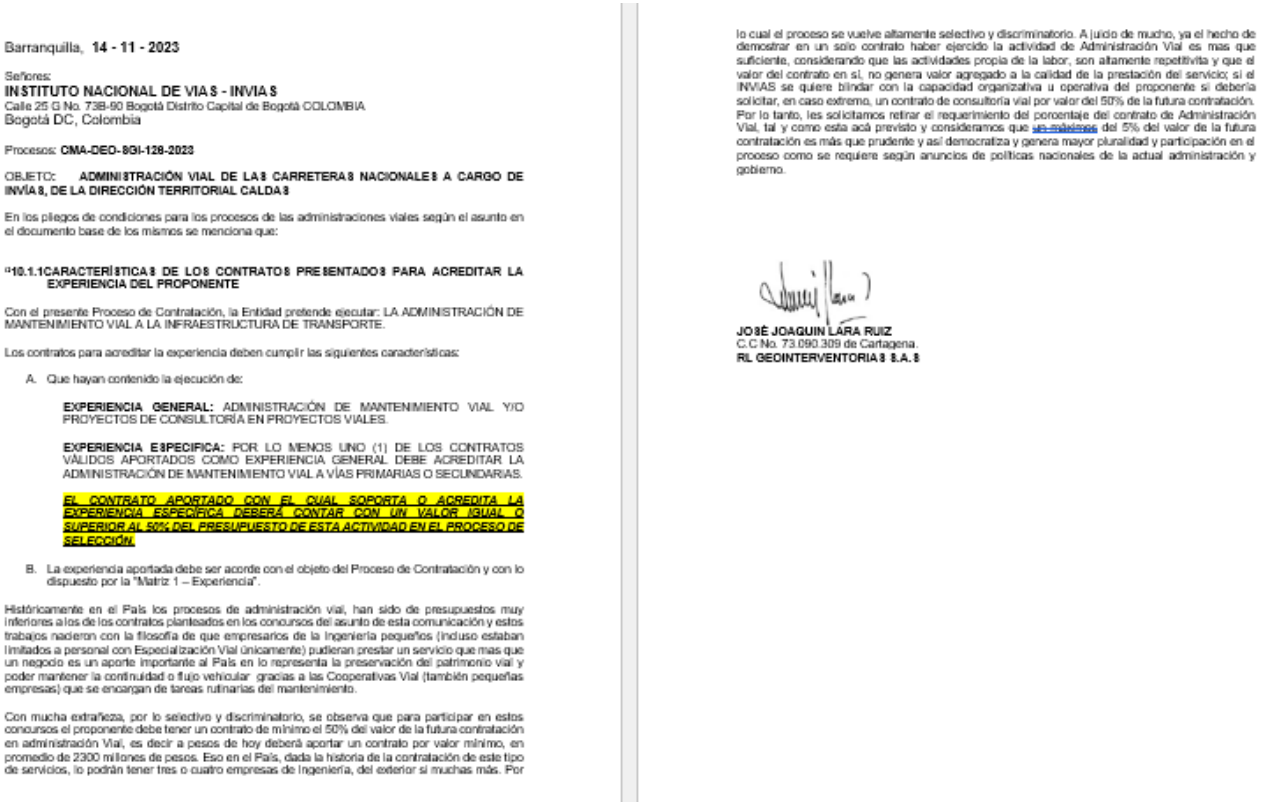
Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, como se dijo en el numeral anterior, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido y no pueden variarse los requisitos que en ellos sean fijados.

Esta prohibición la ratifica actualmente el artículo 2 de la Resolución No. 0045 de 2020, «por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019», al consagrar la inalterabilidad de los documentos tipo en los siguientes términos: «Las Entidades Estatales no pueden incluir condiciones o modificar las señaladas en los Documentos Tipo, a menos que expresamente se les faculte para hacerlo».

OBSERVACIÓN 33

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	GEOINTERVENTORIAS S.A.S.
Usuario:	VIANEY LARA CASTRO
Fecha:	13/11/2023 1:06:54 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5542392
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observación al pliego de condiciones



Barranquilla, **14 - 11 - 2023**

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Bogotá DC, Colombia

Procesos: **CMA-DEO-SGI-128-2023**

OBJETO: **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS**

En los pliegos de condiciones para los procesos de las administraciones viales según el asunto en el documento base de los mismos se menciona que:

"10.1.1CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Con el presente Proceso de Contratación, la Entidad pretende ejecutar: LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

Históricamente en el País los procesos de administración vial, han sido de presupuestos muy inferiores a los de los contratos planteados en los concursos del asunto de esta comunicación y estos trabajos nacieron con la filosofía de que empresarios de la Ingeniería pequeños (incluso estaban limitados a personal con Especialización Vial únicamente) pudieran prestar un servicio que mas que un negocio es un aporte importante al País en lo representa la preservación del patrimonio vial y poder mantener la continuidad o flujo vehicular gracias a las Cooperativas Vial (también pequeñas empresas) que se encargan de tareas rutinarias del mantenimiento.

Con mucha extrañeza, por lo selectivo y discriminatorio, se observa que para participar en estos concursos el proponente debe tener un contrato de mínimo el 50% del valor de la futura contratación en administración Vial, es decir a pesos de hoy deberá aportar un contrato por valor mínimo, en promedio de 2300 millones de pesos. Eso en el País, dada la historia de la contratación de este tipo de servicios, lo podrán tener tres o cuatro empresas de Ingeniería, del exterior si muchas más. Por lo cual el proceso se vuelve altamente selectivo y discriminatorio. A juicio de mucho, ya el hecho de demostrar en un solo contrato haber ejercido la actividad de Administración Vial es mas que suficiente, considerando que las actividades propia de la labor, son altamente repetitivita y que el valor del contrato en sí, no genera valor agregado a la calidad de la prestación del servicio; si el INVIAS se quiere blindar con la capacidad organizativa u operativa del proponente si debería solicitar, en caso extremo, un contrato de consultoría vial por valor del 50% de la futura contratación. Por lo tanto, les solicitamos retirar el requerimiento del porcentaje del contrato de Administración Vial, tal y como esta acá previsto y consideramos que ~~un máximo~~ del 5% del valor de la futura contratación es más que prudente y así democratiza y genera mayor pluralidad y participación en el proceso como se requiere según anuncios de políticas nacionales de la actual administración y gobierno.

JOSÉ JOAQUIN LARA RUIZ
C.C No. 73.090.309 de Cartagena.
RL GEOINTERVENTORIAS S.A.S

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de **obligatorio cumplimiento** los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo a lo anterior la entidad **debe acogerse** a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente

[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].

A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

OBSERVACIÓN 34

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	GERARDO DÍAZ MANJARRES
Usuario:	GERARDO DIAZ MANJARRES
Fecha:	30 días de tiempo transcurrido *(14/11/2023 8:57:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5543269
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	GDM. ADM VIALES. Observaciones

GERARDO DÍAZ MANJARRES
INGENIERO CIVIL
C.C: 70.077.994-1

Medellín, 10 de noviembre de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación TODAS LAS ADMINISTRACIONES VIALES

Asunto: OBSERVACION ADMINISTRACIONES VIALES

Cordial saludo,

Una vez revisado los documentos borrador de pliegos, especificamente el numeral 10.1.1 **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** donde se establece en la experiencia especifica acreditar un valor mínimo del 50% en un contrato de ADMINISTRACIÓN VIAL, consideramos que según la realidad del mercado actual, esta exigencia limita considerablemente el número de oferentes a participar, ya que son pocas las empresas que cumplirían con dicho requisito.

Por ende, y tener una mayor pluralidad de oferentes y dar la oportunidad de participar a las pequeñas empresas, las cuales históricamente han realizado este tipo de trabajos y están altamente calificadas, solicitamos amablemente a la Entidad reducir el valor mínimo del contrato que acredita la experiencia especifica al 25% del presupuesto de cada lote.

Atentamente,

INVIAS RESPONDE

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de **obligatorio cumplimiento** los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo a lo anterior la entidad **debe acogerse** a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente

[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].

A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

OBSERVACIÓN 35

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	G.O.C. INGENIERIA S.A.S
Usuario:	G.O.C ING. SAS
Fecha:	29 días de tiempo transcurrido *(15/11/2023 1:17:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5551715
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones a prepliegos de condiciones GOC INGENIERÍA SAS

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN VIAL PARA CARRETERAS NACIONALES.

Asunto: Solicitud de ampliación y aclaración de la experiencia solicitada.

Estimados Señores:

Por medio de la presente y de acuerdo con los términos de referencia publicados para los procesos:

CMA-DEO-SGI-122	CMA-DEO-SGI-129	CMA-DEO-SGI-136	CMA-DEO-SGI-143
CMA-DEO-SGI-123	CMA-DEO-SGI-130	CMA-DEO-SGI-137	CMA-DEO-SGI-144
CMA-DEO-SGI-124	CMA-DEO-SGI-131	CMA-DEO-SGI-138	CMA-DEO-SGI-145
CMA-DEO-SGI-125	CMA-DEO-SGI-132	CMA-DEO-SGI-139	CMA-DEO-SGI-146
CMA-DEO-SGI-126	CMA-DEO-SGI-133	CMA-DEO-SGI-140	CMA-DEO-SGI-147
CMA-DEO-SGI-127	CMA-DEO-SGI-134	CMA-DEO-SGI-141	CMA-DEO-SGI-148
CMA-DEO-SGI-128	CMA-DEO-SGI-135	CMA-DEO-SGI-142	

1. Solicitamos modificar el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que reza:

> ***EXPERIENCIA GENERAL:*** *ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.*
>
> ***EXPERIENCIA ESPECIFICA:*** *POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*
>
> *EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.*

Lo anterior debido a que en su mayoría son procesos por valor en pesos colombianos de $ 3.985.036.619, $ 4.050.293.282 y $ 4.188.919.595 que al ser transformados a Salarios Mínimos

Correo electrónico: cristianpoveda@gocsa.es
Dirección: Calle 113 # 7-45 torre B Oficina 512
Teléfono: 57 3160180910

Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y afectados por el 50% del requisito de experiencia especifica arrojarían correspondientemente:

PRESUPUESTO OFICIAL	PRESUPUESTO OFICIAL X 50%	SMMLV	SMMLV 50%
$ 3.985.036.619,00	$ 1.992.518.309,50	$ 3.435,38	$ 1.717,69
$ 4.050.293.282,00	$ 2.025.146.641,00	$ 3.491,63	$ 1.745,82
$ 4.188.919.595,00	$ 2.094.459.797,50	$ 3.611,14	$ 1.805,57

Lo anterior se traduce en que los oferentes interesados en participar deben poseer al menos un contrato en el orden de $ 1.992.518.309,50 (1717.69 SMMLV) a $ 2.094.459.797,50 (1805,57 SMMLV), los cuales son montos fuera de los rangos adjudicados históricamente en procesos de selección que correspondan a Administración vial en el territorio nacional y puede ser verificado en los portales de contratación SECOP I Y SECOP II.

De acuerdo con el numeral 2.9 del pliego de condiciones, *al ser procesos donde un oferente puede presentar oferta a más de un lote o lotes, pero sólo podrá resultar adjudicatario de máximo un (1) lote de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS* se generaría la imposibilidad de adjudicar la totalidad de los procesos al no haber oferentes suficientes que cumplan con el anterior criterio.

Por lo tanto, proponemos a la entidad modificar el requisito de experiencia así:

Opción 1:

> ***EXPERIENCIA GENERAL:*** *ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.*
>
> ***EXPERIENCIA ESPECIFICA:*** *POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*
>
> *EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y/O LOTE AL QUE SE PRESENTE.*

Correo electrónico: cristianpoveda@gocsa.es
Dirección: Calle 113 # 7-45 torre B Oficina 512
Teléfono: 57 3160180910

Opción 2:

> ***EXPERIENCIA GENERAL:*** *ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.*
>
> ***EXPERIENCIA ESPECIFICA:*** *POR LO MENOS DOS (2) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.*
>
> *LOS CONTRATOS APORTADOS CON LOS CUALES SE SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁN SUMAR UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y/O LOTE AL QUE SE PRESENTE.*

2. Solicitamos a la entidad aclarar si son válidos los contratos cuyo objeto y/o alcance correspondan a interventoría de proyectos viales para cumplir el requisito de *PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES* o si por lo contrario serán validos únicamente contratos cuyo objeto y/o alcance correspondan a estudios y/o diseños y/o consultoría y/o su equivalente extranjero redacción de proyectos viales.

Agradecemos la atención a la presente.

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar
   políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de **obligatorio cumplimiento** los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo con lo anterior la entidad **debe acogerse** a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
   […] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
   A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

2. El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…) Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan (…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: “Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la “Matriz 1 – Experiencia”, y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la “Matriz 1 – Experiencia”. En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.”

En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.

Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

OBSERVACIÓN 36

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De: Triada Diseño, Gerencia y Construcción SA de CV
Usuario: Linda Daniela Hernandez Serrano
Fecha: 27 días de tiempo transcurrido *(17/11/2023 10:22:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5563065
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN PLIEGOS

Cordial saludo,

Tenemos los siguientes interrogantes referentes a le evaluación y el orden de elegibilidad

1. Entendemos que esta nota que se encuentra en el pliego

"En todo caso, si la entidad establece que la persona natural, o jurídica, o miembro de proponente plural ya fue adjudicatario de un lote de cualquiera de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL", adelantados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS éste no hará parte del orden de elegibilidad, será calificado como NO HABIL de los siguientes lotes del mismo proceso y de los demás procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" en los que se encuentre participando y por tanto no se tendrá en cuenta en los siguientes lotes de los procesos a adjudicar para el cálculo de la ponderación de las propuestas."

Hace alusión a que en caso de que una persona natural, o jurídica, o miembro de proponente plural ya fue adjudicatario de un lote de cualquiera de los procesos de los Concursos de Méritos del programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" no podrá ser adjudicatario de los demás concursos de Méritos, entendemos que quienes al momento de hacer el orden de elegibilidad y haya sido adjudicatario de cualquier programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en el 2023 no podrán ser tenidos en cuentan para el orden de elegibilidad de dicho concurso.

2. Queremos consultar y estar seguros que en el caso de que todos los proponentes hábiles hayan sido adjudicatarios de cualquier concurso y/o lote de cualquier programa de "ADMINISTRACIÓN VIAL" adelantados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en el 2023, se respetará el orden de elegibilidad generado por la puntuación establecida en el pliego tipo, es correcta nuestra interpretación?

INVIAS RESPONDE

El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…) Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan (…) siendo el pliego de condiciones claro en lo allí descrito respecto a las condiciones de adjudicación.

Así mismo se aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos específicos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de evaluación, como lo pretende en su observación.

El pliego de condiciones es claro en señalar los requisitos y documentos que se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia. Por lo tanto, corresponde al proponente analizar, sobre esos casos específicos, si los documentos que pretende aportar se adecúan a las exigencias del pliego de condiciones.

No obstante, se reitera que los requisitos de experiencia se indican conforme a lo señalado en la matriz de experiencia de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se solicita ceñirse a lo allí establecido.

OBSERVACIÓN 37

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.
Usuario:	SARAH DEL MAR SANSON TORRES
Fecha:	**24 días de tiempo transcurrido** *(20/11/2023 12:04:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5570940
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES CMA-DEO-SGI-141-2023

Bogotá D.C. noviembre 20 de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos de Contratación:
CMA-DEO-SGI-122-2023
CMA-DEO-SGI-123-2023
CMA-DEO-SGI-124-2023
CMA-DEO-SGI-125-2023
CMA-DEO-SGI-126-2023
CMA-DEO-SGI-127-2023
CMA-DEO-SGI-128-2023
CMA-DEO-SGI-129-2023
CMA-DEO-SGI-130-2023
CMA-DEO-SGI-131-2023
CMA-DEO-SGI-132-2023
CMA-DEO-SGI-133-2023
CMA-DEO-SGI-134-2023
CMA-DEO-SGI-135-2023
CMA-DEO-SGI-136-2023
CMA-DEO-SGI-137-2023
CMA-DEO-SGI-138-2023
CMA-DEO-SGI-139-2023
CMA-DEO-SGI-140-2023
CMA-DEO-SGI-141-2023
CMA-DEO-SGI-142-2023
CMA-DEO-SGI-143-2023
CMA-DEO-SGI-144-2023
CMA-DEO-SGI-145-2023
CMA-DEO-SGI-146-2023
CMA-DEO-SGI-147-2023
CMA-DEO-SGI-148-2023

Asunto: OBSERVACIONES 2° - A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN VIAL

Respetada Entidad,

De conformidad con los procesos de la referencia, nos permitimos presentar observaciones frente al requerimiento de la experiencia para este grupo de procesos así:

La entidad requiere en el numeral 10.1.

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Con el presente Proceso de Contratación, la Entidad pretende ejecutar: LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 58% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBSERVACIÓN 1: Respecto de lo Anterior, la expresión *"que hayan contenido la ejecución de..."* indica que si bien el contrato aportado en su objeto textual no comprende *"Administración de mantenimiento vial"* es valido si en alguno de sus alcances y/o actividades lo integra, ¿es correcta nuestra interpretación?

Lo anterior teniendo en cuenta que existen como bien lo sabe el Invias contratos de Interventoría de Obra que en su componente integran también la Administración al mantenimiento vial; Por lo que agradecemos la aclaración de ¿cómo será evaluado este tipo de contratos de Interventoría de obra que contuvo la ejecución de administración vial?

OBSERVACIÓN 2: Entendemos que de conformidad con el numeral 10.1.2 (Literal K) que expresa:

k) En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de obra y de consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En los casos en que el proponente no cumpla esta exigencia, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

Se tendrán en cuenta solo el valor de las actividades validas, por tanto, para el caso de Interventoría de Obra que en su componente integran también la Administración al mantenimiento vial, se tendrán en cuenta solo el valor de las actividades de *"Administración de mantenimiento vial"* ¿es correcta nuestra interpretación?

OBSERVACIÓN 3: Solicitamos a la Entidad que de acuerdo con el principio de economía procesal y ley anti tramite (que tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública), en caso de que los contratos con los que los proponente pretendan acreditar experiencia hayan sido ejecutados con el mismo INVIAS, sea la misma Entidad quien verifique el cumplimiento de dicha experticia en su archivo documental; de otro lado La información documental proveniente de entidades públicas diferentes al INVIAS, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia en los concursos de méritos, debe ser necesariamente allegada al INVIAS como prueba para habilitarse o no en el proceso de selección

Sin otro en particular agradecemos a la Entidad acoger nuestra petición.

INVIAS RESPONDE

1. Se aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos específicos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de evaluación, como lo pretende en su observación.

El pliego de condiciones es claro en señalar los requisitos y documentos que se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia. Por lo tanto, corresponde al proponente analizar, sobre esos casos específicos, si los documentos que pretende aportar se adecúan a las exigencias del pliego de condiciones.

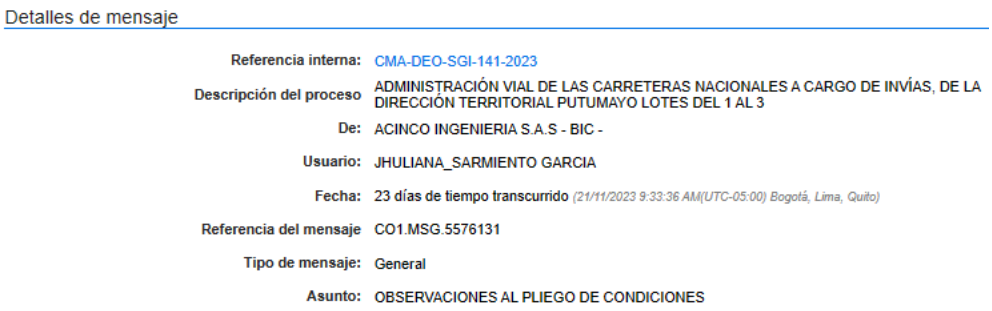
No obstante, se reitera que los requisitos de experiencia se indican conforme a lo señalado en la matriz No1 de experiencia de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se solicita ceñirse a lo allí establecido.

2. Se aclara al interesado que la instancia de observaciones al Pliego de Condiciones, de ninguna manera faculta a la entidad para resolver casos específicos planteados por los interesados en el proceso. La entidad no puede trasladar para este momento la etapa de evaluación, como lo pretende en su observación.

El pliego de condiciones es claro en señalar los requisitos y documentos que se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia. Por lo tanto, corresponde al proponente analizar, sobre esos casos específicos, si los documentos que pretende aportar se adecúan a las exigencias del pliego de condiciones.

3. En atención a su observación, es importante mencionar que el deber ser respecto a la documentación aportada por los futuros oferentes, es allegar la totalidad de la documentación requerida, a la hora de la presentación de las ofertas.

OBSERVACIÓN 38



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	ACINCO INGENIERIA S.A.S - BIC -
Usuario:	JHULIANA_SARMIENTO GARCIA
Fecha:	23 días de tiempo transcurrido *(21/11/2023 9:33:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5576131
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores
Solicitamos aclaración de las siguientes observaciones:

1. Amablemente solicitamos que se amplíe y se aclare el alcance de los ítems “Provisión par a levantamiento de información por medio de uso de gemelo digital” y “Provisión para levan tamiento de información por medio de uso de gemelo digital en caso de emergencias”.

2. En relación con el rubro de Provisión, amablemente solicitamos que se amplíe su alcance para incluir peajes, vuelos y combustible, ya que son ítems con una alta variabilidad en sus costos de acuerdo al IPC, los cuales podrían superar los límites definidos por la entidad

INVIAS RESPONDE

1. Con respecto a su observación la entidad se permite indicar que en el documento pliego de condiciones este termino indicado será modificado por Provisión para levantamiento de información por medio de uso de Nube de puntos, este corresponde, el Contratista llevará a cabo un levantamiento de información del estado de la vía a cargo. Este levantamiento de información deberá realizarse mediante el uso de nube de puntos georreferenciada con una precisión de 10-15 cm con al menos diez millones (10’000.000) de puntos. Para el caso de puentes, viaductos, pontones y alcantarillas tipo cajón (*Box Coulvert*), dichas estructuras deberán ser levantadas en su totalidad, es decir, infraestructura y superestructura, con el fin de que en su procesamiento se logre generar un modelo que refleje el estado de la estructura.

   El producto de la toma de información deberá ser entregada a la Dirección Técnica del INVIAS, procesado y listo para incluirse en modelación 3D. El Levantamiento deberá tener en cuenta que se debe cubrir el ancho de la vía las fajas de retiro y zonas de exclusión, de acuerdo con la Ley 1228 de 2008. El Contratista deberá proveer el espacio de revisión y visualización del producto a entregar. Adicionalmente deberá entregar las fotografías 360 georreferenciadas.

   El segundo también será modificado por La Provisión para levantamiento de información por medio de uso de Nube de puntos para emergencias, en este el Contratista llevará a cabo un levantamiento de información de los sitios donde se presenten emergencias (en la totalidad del área de influencia de estas) que afecten la continuidad del servicio de la vía. Este levantamiento de información deberá realizarse mediante el uso de nube de

puntos georreferenciada con una precisión de 10-15 cm con al menos diez millones (10’000.000) de puntos. Para el caso de puentes, viaductos, pontones y alcantarillas tipo cajón (*Box Coulvert*), dichas estructuras deberán ser levantadas en su totalidad, es decir, infraestructura y superestructura, con el fin de que en su procesamiento se logre generar un modelo que refleje el estado de la estructura.

El producto de la toma de información deberá ser entregada a la Dirección Técnica del INVIAS, procesado y listo para incluirse en modelación 3D. El Contratista deberá proveer el espacio de revisión y visualización del producto a entregar. Adicionalmente deberá entregar las fotografías 360 georreferenciadas.

2. Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que los valores contemplados, obedecen análisis, proyecciones, revisiones de acuerdo a las condiciones específicas a intervenir, es así como los documentos publicados están conforme, garantizando la pluralidad de oferentes, transparencia y condiciones técnicas de desarrollo del contrato , en tanto se ratifica en lo descrito en los documentos publicados en la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente

OBSERVACIÓN 39

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-DEO-SGI-141-2023
Descripción del proceso	ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3
De:	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA
Usuario:	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA
Fecha:	**16 días de tiempo transcurrido** *(28/11/2023 6:38:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5613903
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
CRA. 59 #26-60
BOGOTA D.C

REFERENCIA: Procesos de contratación No. CMA-DEO-SGI-122-2023, CMA-DEO-SGI-123-2023, CMA-DEO-SGI-124-2023, CMA-DEO-SGI-125-2023, CMA-DEO-SGI-126-2023, CMA-DEO-SGI-127-2023, CMA-DEO-SGI-128-2023, CMA-DEO-SGI-129-2023, CMA-DEO-SGI-130-2023, CMA-DEO-SGI-131-2023, CMA-DEO-SGI-132-2023, CMA-DEO-SGI-133-2023, CMA-DEO-SGI-134-2023, CMA-DEO-SGI-135-2023, CMA-DEO-SGI-136-2023, CMA-DEO-SGI-137-2023, CMA-DEO-SGI-138-2023, CMA-DEO-SGI-139-2023, CMA-DEO-SGI-140-2023, CMA-DEO-SGI-141-2023, CMA-DEO-SGI-142-2023, CMA-DEO-SGI-143-2023, CMA-DEO-SGI-144-2023, CMA-DEO-SGI-145-2023, CMA-DEO-SGI-145-2023, CMA-DEO-SGI-146-2023, CMA-DEO-SGI-147-2023, CMA-DEO-SGI-148-2023.

Asunto: Observación

Revisando los procesos de contratación correspondiente a las administraciones viales, observamos que en el # 10.1.1 los requisitos de experiencia para participar en dicho proceso de contratación es la siguiente: EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De acuerdo a lo anterior manifestamos que este tipo de experiencia para el método de asignación de puntaje, no permite a las MiPymes presentarse como futuros oferentes ya que las mismas no contamos con experiencia de consultoría en tan elevada cuantía. De esta manera solicitamos a la entidad que se tengan en cuenta los contratos de interventoría a obras viales en concordancia al anexo 3 Glosario- en su numeral 1.22 Contrato de Consultoría o Contrato: "*Acuerdo de voluntades celebrado por las Entidades referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos". De esta manera recalcamos la solicitud a la entidad que sea permitida la experiencia en interventorías a obras viales para así abrir la posibilidad a las MiPymes de poder presentarse a este tipo de procesos de contratación, pues no se entiende como por un lado se pretende incentivar a las MiPymes otorgándoles puntaje adicional y ventajas para el criterio de desempate, pero por otro lado se niega o se cierra la posibilidad de participación de MiPymes colocando requisitos de experiencia casi imposible de cumplir por este tipo de empresas.

En concordancia con lo anterior, se solicita de manera especial, reformar los pliegos de condiciones para los procesos de administración de mantenimiento vial abriendo la **POSIBILIDAD REAL de** participación a MiPymes nacionales, y, por lo tanto, de manera específica acoger las siguientes recomendaciones:

1. **QUE LA EXPERIENCIA GENERAL** permita la interventoría de obras viales.
2. **QUE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA** permita aportar entre 1 y 3 contratos de administración de mantenimiento vial para alcanzar un 35% de la experiencia total solicitada.
3. Establecer para estos procesos un menor tiempo de duración de 2 años y consecuencia, bajar el total de cada módulo. Entre otras cosas porque la alta inflación actual de la economía nacional, podría afectar el equilibrio económico de estos contratos.

Atentamente,

Nombre del proponente	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA
Nombre del representante legal	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA
C. C. No.	91.261.497 de BUCARAMANGA
Matrícula profesional No.	68202-091504 STD
Dirección de correo	calle 35 No. 25 – 37 apto 1502 torre B
Correo electrónico	licitacionesrg@hotmail.es-riguisa@hotmail.com
Telefax	(607) 7014625 – 3003670445 – 3042169995
Ciudad	BUCARAMANGA

(Firma del proponente o de su representante legal)

INVIAS RESPONDE

Respecto al punto 1 de su observación:

El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…)Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan(…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: " Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de

puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."

En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.

Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

Respecto al punto 2 de su observación:

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de **obligatorio cumplimiento** los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el articulo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017, en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo a lo anterior la entidad **debe acogerse** a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Por lo anterior dicha solicitud no es procedente y la entidad se ratifica en los documentos publicados en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Publica.

OBSERVACIÓN 40

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-141-2023

Descripción del proceso ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO LOTES DEL 1 AL 3

De: INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Usuario: LEONEL GUIZA

Fecha: 16 días de tiempo transcurrido *(28/11/2023 8:22:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.5614327

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES TODAS LAS ADMINISTRACIONES VIALES.



INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT 813.003.402-0

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

ASUNTO. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES TODAS LAS ADMINISTRACIONES VIALES.

OBSERVACIÓN. En el pliego de condiciones en numeral 10.1.1 la entidad valida como EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

Revisando los procesos de contratación correspondiente a las administraciones viales, observamos que en el # 10.1.1 los requisitos de experiencia para participar en dicho proceso de contratación es la siguiente: EXPERIENCIA GENERAL: ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL Y/O PROYECTOS DE CONSULTORÍA EN PROYECTOS VIALES.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE ACREDITAR LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL A VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

EL CONTRATO APORTADO CON EL CUAL SOPORTA O ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEBERÁ CONTAR CON UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO DE ESTA ACTIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De acuerdo a lo anterior manifestamos que este tipo de experiencia para el método de asignación de puntaje, no permite a las MiPymes presentarse como futuros oferentes ya que las mismas no contamos con experiencia de consultoría en tan elevada cuantía. De esta manera solicitamos a la entidad que se tengan en cuenta los contratos de interventoría a obras viales en concordancia al anexo 3 Glosario- en su numeral 1.22 Contrato de Consultoría o Contrato: "Acuerdo de voluntades celebrado por las Entidades referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos". De esta manera recalcamos la solicitud a la entidad que sea permitida la experiencia en interventorías a obras



INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT 813.003.402-0

viales para así abrir la posibilidad a las MiPymes de poder presentarse a este tipo de procesos de contratación, pues no se entiende como por un lado se pretende incentivar a las MiPymes otorgándoles puntaje adicional y ventajas para el criterio de desempate, pero por otro lado se niega o se cierra la posibilidad de participación de MiPymes colocando requisitos de experiencia casi imposible de cumplir por este tipo de empresas.

En concordancia con lo anterior, se solicita de manera especial, reformar los pliegos de condiciones para los procesos de administración de mantenimiento vial abriendo la POSIBILIDAD REAL de participación a MiPymes nacionales, y, por lo tanto, de manera específica acoger las siguientes recomendaciones:

1. QUE LA EXPERIENCIA GENERAL permita la interventoría de obras viales.

2. QUE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA permita aportar entre 1 y 3 contratos de administración de mantenimiento vial para alcanzar un 35% de la experiencia total solicitada.

3. Establecer para estos procesos un menor tiempo de duración de 2 años y consecuencia, bajar el total de cada módulo. Entre otras cosas porque la alta inflación actual de la economía nacional, podría afectar el equilibrio económico de estos contratos.

Dado en Neiva, a los 27 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

LEONEL GUIZA RUEDA
C.C.13.845.793 de Bucaramanga
Representante Legal

Calle 6A No 29A-13 Teléfono 8578257- 301 609 87 05- Neiva Huila
E-mail incon007@hotmail.com

INVIAS RESPONDE

Respecto al punto 1 de su observación:

> El documento base en su numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO DE CONDICONES indica (…)Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan(…) En tanto remitirse a las definiciones establecidas en el glosario que acompañan todos los documentos contractuales del presente proceso. Ahora bien La entidad se permite reiterar al observante que el literal J. del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones establece: " Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados. Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."
>
> En tal sentido el pliego de condiciones es claro en indicar que únicamente se tendrán en cuenta los contratos de interventoría a consultorías en las condiciones establecidas en dicho literal.
>
> Así las cosas, la entidad no acoge su observación y ratifica lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en el Literal J, del numeral 10.1.2., respecto a que solo serán tenidos en cuenta los contratos de Interventoría a consultoría en las condiciones establecidas en dicho literal

Respecto al punto 2 de su observación:

Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la experiencia descrita en el documento pliego de condiciones da estricto cumplimiento a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación entregando como herramienta , planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, esta misma entidad entrega los instrumentos adoptados y que son de **obligatorio cumplimiento** los manuales y guías establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el articulo 1 y 3 del Decreto 92 de 2017,

en cuanto a las definiciones y las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad. De acuerdo a lo anterior la entidad **debe acogerse** a lo descrito en la Matriz 1, Experiencia establecida por la Agencia Nacional de Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente
[…] el artículo 2, parágrafo 7º, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, establece la obligatoriedad de la adopción de documentos tipo para diferentes procesos de selección […].
A renglón seguido, el artículo 2.2.1.2.6.1.2, que se refiere al alcance de los documentos tipo, establece que: «contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte».

Por lo anterior dicha solicitud no es procedente y la entidad se ratifica en los documentos publicados en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

YAMIL JOSÉ MERCADO QUIROZ
Subdirector de Estructuración de Proyectos

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Proyectó	Daniel Enrique Urbina	SEP	
Revisó			